



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CESE DE HOSTILIDAD Y
REPOSICIÓN AL TRABAJO, EN EL EXPEDIENTE N°
02414-2015-0-2501-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ESTRADA GONZALES, WALTER LEONARDO
ORCID: 0000-0003-0528-0040**

ASESOR

**MGTR. KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE –PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ESTRADA GONZALES, WALTER LEONARDO

ORCID: 0000-0003-0528-0040

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

MGTR. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Orcid: 000-003-0523-8635

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Orcid: 0000-0002-2592-0722

MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Orcid: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad ULADECH Católica. Por ser mi alma máter y otorgarme los conocimientos necesarios para el desarrollo de la presente tesis.

A los Directivos docentes y tutores que siempre me brindaron sus consejos y ayuda incondicional En mi formación Profesional.

A mi familia por su ayuda infinita.

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis va dedicado a: mis padres, hermanos que siempre me apoyaron En este esfuerzo de realizar la presente tesis.

A la persona que inspira y motiva a sumar, multiplicar y potenciar la dicha de tener alegría y bienestar.

RESUMEN

En la presente tesis, se realizó el estudio de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cese de hostilidad y reposición al trabajo, Expediente N°02414-2015-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2022 Este análisis fue elaborado siguiendo parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. De igual manera la presente investigación es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, asimismo el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. Por otro lado, la recolección de datos se realizó teniendo en consideración el expediente mencionado líneas arriba, el cual fue seleccionado mediante un muestreo por conveniencia; aplicando para este estudio la técnica de observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, asimismo la validación de los instrumentos fue mediante un juicio de expertos. Los resultados obtenidos a través de la calificación de las dimensiones pertenecientes a la sentencia de primera instancia, según su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Así como también la sentencia de segunda instancia examinada su parte expositiva, considerativa y resolutive de la misma fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cese, hostilidad, reposición, trabajo y sentencia.

ABSTRACT

In this thesis report, the study of the first and second instance judgments of Cessation of hostility and reinstatement to work, File No. 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, Judicial District of Santa-Chimbote.2022 This analysis was prepared following doctrinal, normative and jurisprudential parameters. In the same way, this research is qualitative, descriptive exploratory level, also the design was non-experimental, retrospective and cross-sectional. On the other hand, the data collection was carried out taking into consideration the aforementioned file, which was selected by means of a convenience sampling; Applying for this study the observation technique, content analysis and a checklist, also the validation of the instruments was through an expert judgment. The results obtained through the qualification of the dimensions pertaining to the first instance judgment, according to its expositive, considering and decisive part, were of very high, very high and very high quality, respectively. As well as the judgment of second instance examined, its expositive, considerate and decisive part of it were of very high, very high and very high quality, respectively. In conclusion, and given the coherence of the first instance decision, it was ratified by the second instance, therefore, the quality of the first and second instance judgments were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, cessation, hostility, reposition, work and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.1.1. Antecedentes Internacionales	21
2.1.2. Antecedentes Nacionales	22
2.1.3. Antecedentes Locales	23
2.2. Bases teóricas de la investigación	24
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas de tipo procesal relacionadas con las sentencias en estudio	24
2.2.1.1. La demanda, la contestación de la demanda.....	24
2.2.1.1.1. La demanda.....	24
2.2.1.1.2. Requisitos de la demanda	25
2.2.1.1.3. La contestación de la demanda.....	25
2.2.1.1.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.1.3.2. Requisitos de la contestación de la demanda	26
2.2.1.1.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio:	26
2.2.1.2. La jurisdicción	27
2.2.1.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	27
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	28
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	28
2.2.1.3. La competencia.....	30
2.2.1.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.2. Asignación de competencia en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.4. La pretensión	30
2.2.1.4.1. Conceptos	30
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	31
2.2.1.4.3. Regulación	33
2.2.1.4.4. Pretensiones judicializadas en las sentencias bajo análisis	34
2.2.1.5. El proceso	34
2.2.1.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.5.2. Función privada del proceso.....	34
2.2.1.6. El proceso Laboral.....	35
2.2.1.6.1. Concepto.....	35

2.2.1.6.2. Naturaleza jurídica del proceso laboral	35
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral	35
2.2.1.6.4. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	36
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	36
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.6.5. El Proceso abreviado	37
2.2.1.6.6. Principios del Nuevo Proceso Laboral Peruano	37
2.2.1.6.6.1. Concepto.....	37
2.2.1.6.6.2. Funciones.....	38
2.2.1.6.6.3. Lista de principios presentes en el proceso laboral	38
2.2.1.7. La prueba	44
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	44
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	45
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	45
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba	46
2.2.1.7.5. La carga de la prueba.....	46
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba	47
2.2.1.7.7. Los medios probatorios	48
2.2.1.7.7.1. Concepto.....	48
2.2.1.7.7.2. Clases de medios probatorios	49
2.2.1.7.7.2.1. Los medios probatorios típicos.....	49
2.2.1.7.7.3. Los medios probatorios atípicos	50
2.2.1.7.7.3.1. Documentos	50
2.2.1.7.7.4. Determinación de los Medios Probatorios en el proceso judicial en estudio	51
2.2.1.7.8. La valoración conjunta	51
2.2.1.7.9. Las pruebas y la sentencia	52
2.2.1.7.10. Las resoluciones judiciales	52
2.2.1.7.10.1. Concepto.....	52
2.2.1.7.10.2. Clases de resoluciones judiciales.....	53
2.2.1.7.10.3. La sentencia	55
2.2.1.7.10.3.1. Concepto.....	55
2.2.1.7.10.3.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	56
2.2.1.7.10.3.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	56
2.2.1.7.10.3.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	56
2.2.1.7.10.3.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	56
2.2.1.7.10.3.3. La motivación como justificación de la decisión	56
2.2.1.7.10.3.3.1. La obligación de motivar.....	56
2.2.1.7.10.3.3.2. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	57
2.2.1.7.10.3.3.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	57
2.2.1.8. Medios impugnatorios	58
2.2.1.8.1. Concepto.....	58
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios	59
2.2.1.8.3. La apelación en el proceso laboral	60
2.2.1.8.3.1. Concepto.....	60
2.2.1.8.3.2. Determinación de los medios impugnatorios En el proceso judicial en estudio.....	60

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto postulado: Cese de hostilidad y reposición al trabajo	60
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	60
2.2.2.2. La estabilidad laboral en el ámbito Constitucional	60
2.2.2.3. Análisis exegético	61
2.2.2.4. Definición de estabilidad laboral	61
2.2.2.4. Definición de estabilidad laboral	61
2.2.2.5. Reposición Al Trabajo	62
2.2.2.5.1. Conceptos.	62
2.2.2.5.2. La reposición en el proceso abreviado	63
2.2.2.6. Abuso del Ius Variandi.....	63
2.2.2.7. Los actos de discriminación	64
2.2.2.8. Violación del deber de dar seguridad al trabajador	64
2.2.2.9. Violación de los deberes de conducta.....	64
2.2.2.10. El acoso moral	65
2.2.2.11. Actos de hostilidad laboral.....	65
2.2.2.12. Impugnación del acto de hostilidad.....	66
2.2.2.13. Teoría de la remuneración laboral	66
2.2.2.13.1. Conceptos	66
2.2.2.13.2. La remuneración laboral en la jurisprudencia del tribunal constitucional	67
2.3. Marco conceptual	68
III. Hipótesis	70
3.1. Hipótesis general	70
3.2. Hipótesis específicas.....	70
IV. METODOLOGÍA	72
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	72
4.2. Diseño de la investigación.....	74
4.3. Universo y muestra.....	75
4.4. Unidad de análisis	76
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	77
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	80
4.8. Matriz de consistencia lógica	81
4.9. Principios éticos.....	85
V. RESULTADOS	86
5.1. Resultados.....	86
5.2. Análisis de resultados	126
VI. CONCLUSIONES	133
VII. RECOMENDACIONES	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	136
ANEXOS	148
1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	148
2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	163
3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	173

4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	177
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	186

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.....	86
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Cese de hostilidad y reposición al trabajo, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.	92
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.	109
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.....	111
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Cese de hostilidad t reposición al trabajo, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.	114
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	120
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cese de hostilidad y reposición al trabajo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA -03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022	122
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cese de hostilidad y reposición al trabajo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022	124

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el país presenta una crisis estructural a causa del creciente aumento de casos de corrupción que generan una sensación de impunidad en la población; por este motivo, el presente estudio individual, tuvo por objetivo examinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cese de hostilidad y Reposición al trabajo, la base documental fue un expediente judicial en materia laboral, del cual se ha extraído ambas sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, con el fin de analizarlas; para este objetivo, se tomaron como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

Para seleccionar el expediente que contiene las sentencias materia de estudio, se efectuó un muestreo intencional; Las técnicas que se aplicaron para recolectar los datos fueron la observación y análisis de contenido; se utilizó un instrumento de recolección de datos, denominado lista de cotejo.

La pertinencia del pre informe se evidencia en su objetivo general, dado que al analizar la calidad de las sentencias judiciales, también se mejora la administración de justicia; La investigación es relevante por cuanto es de impacto social puesto que al tener una mejor calidad de administración de justicia, esta se verá reflejada en la confianza de la población en el sistema de administración de justicia.

Al abordar la problemática de la administración de justicia también se evidenciaron aspectos que la misma posee tanto a nivel internacional, nacional y local. En ese sentido, se presenta de forma breve los hallazgos obtenidos:

A nivel internacional:

la administración de justicia en México es cada día más deplorable; se padecen las más insólitas y aberrantes arbitrariedades, en 50 años de intensa vida jurídica, se sabe que la gran mayoría de jueces son entes aviesos a más no poder, afectos a la consigna, a la venta procaz de sentencias, y lo peor, ignaros en grado superlativo (López, s.f.).

En Panamá, el sistema de justicia evidencia que se debe trabajar aún más en cuanto a

independencia judicial, transparencia y acceso a la justicia; así como en lo concerniente a estructura organizacional judicial y administrativa. Además de ello, la percepción social respecto del Poder Judicial, el cual es visto con desconfianza e inseguridad en sus operadores. (Comisión interamericana de derechos humanos, 2010).

En Paraguay, el Consejo Consultivo del Código de Ética Judicial fue determinante en el ejercicio de sus funciones para la reversión de aquellas perceptibles imágenes de relevancia social, concernientes a la falta de independencia del Poder Judicial y exigencias de honestidad a los jueces; de igual modo, planteó buscar una mejor percepción entre los usuarios de la justicia hacia los magistrados, instando a los operadores de justicia actuar con calidad, independencia, imparcialidad, dignidad judicial, autoridad y buena fe. (Poder judicial de la república de Paraguay, 2013).

En relación al Perú: Herrera, L. (2014) sostiene que La relación gestión pública-calidad justicia trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; con la finalidad de mantener el orden y confianza social. Ese es el objetivo del servicio que brinda el sistema de administración de justicia a la sociedad.

El orden y la confianza al que se hace referencia en el presente estudio, no se relacionan con las expectativas individuales de los usuarios del sistema, sino con las expectativas generales de la sociedad en su conjunto, que permiten, a su vez, tutelar derechos individuales; expectativas generales que se relacionan con los límites del *ius puniendi* y con la exigencia de eficiencia y calidad del Estado.

Gutiérrez (2015), concluyó en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

En el contexto local, tenemos que el decano del colegio de abogados del santa (Cas) en el año 2016, abordó este tema en una entrevista en una radio local, enfatizando:

Es indiscutible que todavía existe corrupción en los entes que conforman el sistema de gestión de justicia en el país y en la provincia del Santa.

“Sin temor a equivocarnos debemos responder lo que la gente sabe: en todas las instancias y entes que gestionan justicia, en todos los gobernantes públicos, en todo nivel, eso es algo indiscutible, la corrupción existe... en todo lugar hay corrupción.”
(Radio Santo Domingo - Novedades, 2016).

En la presente entrevista se pone de manifiesto la opinión del decano del colegio de abogados, la cual como organización gremial, posee iniciativa legislativa; tuvo en cuenta que si hay corrupción en todos los entes, además lo hay en la Corte Superior de Justicia del Santa y demás instituciones que conforman el sistema de justicia, entre ellos en los abogados.

Todo resultado fue presentado utilizando cuadros para facilitar su comprensión, con evidencias empíricas tomadas de la sentencia bajo observación para asegurar la confiabilidad; la tesis fue elaborada acorde a la normativa de la universidad y al esquema del reglamento de investigación versión 17, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2021).

la tesis cumple con los requisitos de una investigación de nivel exploratorio descriptivo y de tipo mixto; evidenciándose la aplicación del método científico;

Este estudio, forma parte de una línea de investigación, la cual busca estudiar las diversas instituciones jurídicas y procesales existentes en nuestro país; las mismas que se encuentran clasificadas en dos grandes categorías: Derecho Público y privado. (ULADECH católica, 2020).

Mientras que en la parte relacionada a los resultados de investigación determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos en la presente tesis y con todas las dimensiones del estudio.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia los resultados determinaron que tuvo una calidad muy alta al precisar el cumplimiento de los parámetros y dimensiones que se

fijaron en el presente estudio.

En conclusión, ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia tuvieron un rango de calidad muy alto y muy alto, dado que se verificó el cumplimiento de todos los indicadores y de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales; obteniendo una puntuación final de 40.

Alcázar (2009) sostiene que “La expresión: administración de justicia envuelve por sí misma un equívoco puesto que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu”.

“Empero, este término conlleva hacer referencia directa a la actividad de administración en general”.

“Desde luego es distinta del ejercicio de una potestad o poder. Lo manifestado anteriormente, hace referencia a las decisiones meramente prescriptivas, que aprueban reglas de conducta a cumplir directamente por los ciudadanos y eventualmente por los poderes públicos en sus relaciones con ellos” (Alcázar, 2009).

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza-Aprendizaje, comprendiendo para la misma temas de relevancia de acuerdo a la carrera profesional; en este sentido se profundizó el conocimiento sobre aspectos relacionados con el derecho público y privado; teniendo como base las sentencias judiciales. (ULADECH CATÓLICA, 2020). que se encuentra contemplada en el Manual interno de Metodología de la Investigación científica, En este sentido, el trabajo de investigación se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial; La presente investigación, incide de modo directo en la problemática de la administración de justicia, centrandó su énfasis principal en analizar la calidad de las decisiones judiciales; a fin de garantizar que se ajusten a lo dispuesto por ley para de ese modo edificar un mejor sistema judicial, que cuente con la colaboración de organismos especializados a fin de generar confianza por parte de la ciudadanía en instituciones que velen fielmente por sus derechos humanos.

Una buena administración de justicia se ve reflejada en la calidad que le otorgan los magistrados a sus sentencias, puesto que ambos están relacionados entre sí ya que la sentencia es parte elemental de la mejora continua de la administración de justicia.

Asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la misma es un expediente judicial de proceso concluido; en consecuencia, el documento seleccionado fue el expediente judicial Con número 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado laboral del distrito judicial del santa; comprendió un proceso sobre Cese de hostilidad y reposición al trabajo; donde se declaró Fundada la Demanda.

La parte demandada interpuso un recurso de apelación, siendo resuelto en segunda instancia por la sala laboral de la corte superior de justicia del santa, confirmando la sentencia de primera instancia.

El presente proceso tuvo una duración total de un año y 17 días (Tramitado en vía de proceso abreviado).

Luego de haber examinado los puntos relevantes de la sentencia bajo análisis, se formuló una pregunta de investigación, la cual es, a su vez, el enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, distrito judicial del santa, Chimbote. 2022?

Por consiguiente, para resolver el problema planteado, se traza un objetivo general; el cual es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, distrito judicial del santa, Chimbote. 2022.

Luego de elaborar el objetivo general que guía el pre informe de tesis, se formularon objetivos específicos, tanto para la primera como para la segunda sentencia:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la sentencia de primera instancia se busca Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia se requiere Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho y Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para fines de lograr una mejor comprensión de la línea de investigación que respalda la presente tesis, se intenta esbozar de modo breve una noción procesal de derecho público y de derecho Privado:

“El derecho público es aquella disciplina jurídica- procesal en el cual los resultados del mismo (los cuales recaen en sus sentencias) interesan no solo a los sujetos procesales, sino también a la colectividad en general”.

“el derecho privado es una disciplina jurídica cuyos resultados del proceso (que recaen en sus sentencias) interesan a las partes”.

Dentro del derecho privado en el ámbito procesal, se encuentran vinculados las ramas del derecho civil, derecho comercial y el derecho laboral; dentro del derecho público tenemos el derecho administrativo, derecho penal y el derecho constitucional.

La institución tutelar encargada de otorgar solución a las controversias jurídicas, así como brindar una protección a derechos vulnerados en el Perú Le corresponde al poder

judicial, quien dentro de sus competencias expiden sentencias que proporcionan una solución final a los hechos judicializados.

En este nuevo contexto, el estudio es relevante porque la administración de justicia necesita ser analizada desde el mecanismo oficial por el cual el poder judicial manifiesta sus decisiones finales: las sentencias; esto, acorde con la línea de investigación elaborada por la universidad. El trabajo se propone un análisis crítico con el fin de mejorar la calidad de sus decisiones. Para ello se tiene en cuenta parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La pertinencia del estudio se evidencia en su objetivo general, dado que al analizar la calidad de las sentencias judiciales, también se mejora la administración de justicia; la investigación es relevante por cuanto es de impacto social puesto que al tener una mejor calidad de administración de justicia, esta se verá reflejada en la confianza de la población en el sistema de administración de justicia.

Los resultados del presente trabajo permiten identificar en que punto de las sentencias judiciales se está fallando; del mismo modo se puede reconocer cuáles son los puntos de las sentencias que están siendo bien sustentadas; Por lo tanto, los resultados pueden servir de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional.

El presente estudio tiene como destinatarios directos a los jueces, quienes a través de sus sentencias establecen una solución a los conflictos sometidos a su competencia, por ello es importante entender el compromiso que poseen al servicio del Estado y la población. es básico concientizar a los administradores de justicia, en especial a los magistrados, puesto que las sentencias son el medio por el cual manifiestan sus decisiones y estas, no solo deben ser basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; la moral, la ética; el sentido común, etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre los ciudadanos y el Estado.

Además, la investigación presenta rigor científico, al cumplir cabalmente con los requisitos de una investigación de tipo mixto, de nivel exploratorio-descriptivo y de diseño no experimental; evidenciándose la aplicación del método científico. La presente investigación, incide de modo directo en la problemática concerniente al derecho laboral, dado que en nuestro país se presentan despidos tanto injustificados como sin causa, entre otros; se ha elaborado la presente tesis donde se analizó la calidad de las decisiones judiciales, manifestadas a través de la sentencia; a fin de garantizar que se ajusten a lo dispuesto por ley para de ese modo edificar un mejor sistema judicial, que cuente con la colaboración de organismos especializados a fin de generar confianza por parte de la ciudadanía en instituciones que velen fielmente por sus derechos humanos.

La presente investigación posee dos finalidades, una inmediata, que consiste en la construcción de conocimiento jurídico, articulando la teoría y la práctica; mediata, orientada a contribuir a la mejora de las decisiones judiciales, a partir del análisis de las sentencias judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Arenas & Ramírez (2009). Cuba. Investigaron: “LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA”, En la cual, arribaron a la siguiente conclusión:

“Pese a estar reguladas bajo las formalidades que deben de contar las sentencias judiciales, aún existe cierta deficiencia en la materialización de las mismas, por falta de preparación de los jueces e incide que la motivación de la sentencia es uno de los pilares para controlar la administración de justicia en el Tribunal Supremo de dicho país; pues al no cumplir con estos requerimientos la sentencia no ha cumplido con su finalidad”.

Escobar (2013). Colombia. Investigó: “LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA”, arribó a las siguientes conclusiones:

“en primer lugar, cabe destacarse que la motivación de resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico”.

“Así también, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico”.

“Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la

claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Concha (2014). Perú. investigó: “ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”, es de nivel descriptivo explicativo, El objetivo de este trabajo es demostrar el vacío legal que existe en cuanto a la forma de terminación del vínculo laboral de los trabajadores de confianza; el cual, En su primera conclusión, afirma que la estabilidad laboral en un cargo de confianza supone la estabilidad empresarial y la concreción de los objetivos que la misma llega a establecer. Esta conclusión me es fundamental, ya que en este sentido el autor se ocupó de investigar los aspectos teóricos que suponen la estabilidad laboral en general, los cuales se ven plasmados en la presente tesis.

Coaguila (2016). Perú. Investigó: “EL DESPIDO Y LA ADECUADA PROTECCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2003 – 2013”, fue de nivel descriptivo explicativo; “el objetivo general fue Conocer la institución del despido, los tipos de despido y la adecuada protección contra el despido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, en el cual se arribó a la siguiente conclusión:

“El principio de primacía de la realidad es la herramienta de mayor utilidad que ha permitido evidenciar auténticos contratos de trabajo, revestido de naturaleza no laboral”.

Flores (2017). Perú. Investigó: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reconocimiento de Relación Laboral Permanente, Despido Incausado y Reposición e Inaplicación de la Contratación Administrativa de Servicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02917-2013-0-1801-JR-LA-03, 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente del Distrito Judicial de Lima; 2016. Fue de nivel descriptivo explicativo, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias

antes mencionadas; el cual Arribó a la siguiente conclusión:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta. Hacha (2016). Perú. Investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2016”, fue de nivel descriptivo explicativo, su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias antes mencionadas; Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes Locales

Gamboa (2016). Perú. investigó: “LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LAS CONSECUENCIAS DEL IUS VARIANDI Y DEL IUS RESISTENDI COMO MECANISMO DE CONTROL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE ”, fue de nivel descriptivo explicativo; el objetivo general fue Determinar cómo contribuyen a la mejora de los derechos de los trabajadores las consecuencias del Ius variandi y del Ius Resistendi como Mecanismo de Control en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote 2016; la misma arribó a la siguiente conclusión:

“Más de la mitad de los trabajadores encuestados en la municipalidad de nuevo Chimbote afirma que las condiciones en las que laboran no son las más adecuadas y no temen ejercer el derecho de reusarse o Ius Resistendi frente a estas manifestaciones de abuso de poder de dirección por parte del empleador; asimismo cita a la constitución política del Perú y algunas leyes laborales, con la finalidad de dar a conocer que en el país existe ciertos intentos por regular el Ius Resistendi.”

Castillo (2017). Perú. Investigó: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 03534-2008-0-2501-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017”, fue de nivel descriptivo explicativo, su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias antes mencionadas; arribó a la siguiente conclusión:

“la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el expediente N° 003534- 2008-0-2501-JR-LA02, fueron de muy alta y alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas de tipo procesal relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.1.1. La demanda

Castillo (2017) sostiene: “La demanda como acto procesal debe situarse entre los actos de petición, de los más relevantes en la vida del proceso, toda vez que está destinada a obtener un servicio de justicia de parte del Estado. Es de advertir, además, que no se trata de una petición cualquiera, sino de una petición que debe iniciar todo un proceso judicial”. (P. 87).

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es el escrito en que se ejercitan en juicio una o varias acciones ante el juez o el tribunal competente.

González, Citado por Castillo (2017) mencionando a Rosemberg; sostiene que es “la solicitud de otorgamiento de tutela jurídica mediante sentencia”. (P. 88).

“Calificar a la demanda de solicitud, no es pertinente, y esto por las razones antes esgrimidas. La demanda es acto procesal de iniciación del proceso por excelencia, es con ella que la acción como derecho subjetivo, abstracto, adquiere materialidad al ser dirigida al Estado o se hace tangible, así mismo es con ella que la pretensión cobra virtualmente vida como hecho afirmado por voluntad del actor”. (Castillo, 2017, P. 88).

En la doctrina también se la define como, “el acto jurídico procesal formal que por medio de una petición pretende, por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un informe de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión”. (Castillo, 2018, P. 88).

2.2.1.1.2. Requisitos de la demanda

(Cajas, 2011).

El contenido de la demanda sigue el orden de las normas procesales previstas en los numerales 424º, 425º del Código Procesal Civil. Los mismos que son fundamentales para poder ser admitida a trámite y dirimir el fondo del asunto cuestionado. Cuando se evidencia el asunto que se pretende resolver en juicio, acompañando el mismo con datos relevantes de identificación y elementos concretos de los fundamentos de hecho/jurídicos pertinentes, de acuerdo al caso concreto, adjuntando los medios de prueba que acreditan la existencia del asunto materia de Litis, más el establecimiento preciso del monto de petitorio(en caso la demanda lo precise) y la vía procesal, elemento indispensable para determinar la competencia del juez que resolverá la controversia planteada.

2.2.1.1.3. La contestación de la demanda

2.2.1.1.3.1. Concepto

Es un documento similar al exigible a la demanda, la única diferencia es que el formulante es la parte demandada. Su regulación establece que es exigible lo mismo que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130º y 442º del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

Según Devis, citado por Martínez (2012): “La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume una defensa”. Y agrega que: “Su importancia está en que con la contestación se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre los que versará la prueba y se establecen los límites de la

sentencia”.

2.2.1.1.3.2. Requisitos de la contestación de la demanda

Según lo prescrito en el artículo 21 de la nueva ley procesal del trabajo (29497), La demanda se contesta por escrito. El demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda.
2. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, contradiciendo cada una de las pretensiones expuestas o allanándose a las mismas, de ser el caso.
3. Proponer la compensación de los créditos exigibles al demandante, de ser el caso.
4. Ofrecer los medios probatorios.
5. Proponer o deducir las oposiciones o tachas contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante, así como el reconocimiento o negación de los documentos que se le atribuyen.
6. Incluir su firma o la de su representante o apoderado y la del abogado patrocinante. En caso que el demandado sea analfabeto, deberá certificar su huella digital ante el secretario del juzgado.
7. En el caso de las personas jurídicas que cuenten con más de un representante con facultades suficientes, al apersonarse al proceso deberán indicarlo a fin de que cualquiera de ellos pueda asistir a la audiencia.

En el artículo 22 de la ley antes mencionada, se precisa que A la contestación se acompañan los mismos anexos exigidos para la demanda en el Artículo 16 de esta Ley, en lo que corresponda.

2.2.1.1.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio:

En la demanda se solicitó la reposición al centro habitual de trabajo, con la misma remuneración que percibía antes de efectuarse su despido, el cual alegó como incausado; a su vez exigió que cese la hostilización por parte del empleador.

En cuanto a la contestación de la demanda, el empleador alegó que el despido fue Se efectuó “De acuerdo a ley” dado que había una indemnización dispuesta en estos casos en el D.S. N°003-97-Tr. Remarcando que no hubo hostilización de ninguna índole.

(Expediente N°02414-2015).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Ticona (1997) manifiesta: “La Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional, por el pueblo, a través del Estado, para administrar justicia, resolviendo los conflictos de interés y las incertidumbres jurídicas” (p. 69).

El pueblo, confiere la facultad de administrar justicia al estado, a través del voto; este, a su vez, faculta al juez para que lo represente en un proceso; el estado nos brinda tutela jurisdiccional efectiva con el objetivo de resolver un determinado conflicto de intereses, que pueda surgir entre los justiciables; Utilizando la fuerza de la ley.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para White, O. Citado por Amasifuen (2016) Establecen los siguientes:

- Cognición:

(...) incluye el conocimiento del juzgador acerca del litigio planteado por las partes, así como la decisión sobre dicho conflicto, a través de la sentencia. La cognición, pues se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte del juez acerca de la forma que impone derecho.

(P. 24).

- Ejecución:

(...) eventualmente se da la ejecución forzosa de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido de la resolución de fondo. De este modo, la ejecución sea forzosa o no trata de hacer que el mandato individualizado que se ha derivado de la cognición sea puesto en práctica ejecutado o realizado.

(P. 24).

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Ribera (2018) sostiene: “se caracteriza por ser: a) Pública b) Única c) Exclusiva d) Indelegable”. (p. 25)

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista (2012) señala: “los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación” (p. 126)

- Principio de Independencia Jurisdiccional

(...) Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

(Castillo & Sánchez, Citado por Amasifuen, 2016).

“Cabe enfatizar que la función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función”.

(Tesis de Amasifuen, 2016, P. 25).

- Principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional

“Proceso rodeado de ciertas garantías, para todos los sujetos de derecho implicados, para justificar el Estado de derecho, exigencias de que se garantice a un proceso o

procedimiento y de que estos se inicien, se desarrollen y concluyan en forma justa”. (Cienfuegos, D. & Vásquez, J., 2014).

- Principio de Publicidad en los Procesos, salvo disposición contraria de la Ley

(...) Esta vez el concepto público no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente a un sentido contrario a reservado, la actividad procesal es una función pública en virtud de lo cual constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones.

(Monroy, Citado por Amasifuen, 2016).

- Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

(...) Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

(Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ, 2010).

- Principio de pluralidad de instancia

Este principio es una garantía constitucional importante, establecida en el artículo 139, inciso 6 de nuestra constitución, por el que un ciudadano tiene la facultad de impugnar una decisión judicial que siente es arbitraria.

- Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Este principio, en líneas generales, cuida que el juez motive sus decisiones a través de un documento claro, concreto y específico, cuidando de mantener una buena redacción de la misma para una mejor comprensión de la sentencia, decreto o auto que expida en el curso de un proceso.

(...) Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Gómez, C. (2004) sostiene que: “la competencia es la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto.” (p. 145).

“En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad; asimismo, la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder que se complementan por las normas procesales. (El Peruano, 2008).

La competencia establece los límites que tiene un órgano jurisdiccional determinado por ley para desarrollar su actividad de administración de justicia; asimismo es un mecanismo a través del cual los justiciables harán prevalecer sus derechos .

2.2.1.3.2. Asignación de competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente caso, la Responsabilidad de conocer de este caso le corresponde a un juzgado especializado laboral debido a la materia, según lo establecido en la nueva ley procesal del trabajo, en su Art. 2, inciso D

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Mendoza, M. Citado por Amasifuen (2016) refirió:

(...) la pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvencción. La acción propiamente dicha o el derecho abstracto de acción se materializan por medio de la pretensión. Esto es, cuando la persona ejerce el derecho de accionar lo hace por medio de una pretensión.

(P. 31).

“La pretensión es, entonces, el contenido de la acción; esta se materializa por medio de una demanda, y en materia penal por medio de una acusación, denuncia o parte policial (White, citado por Amasifuen, 2016, P. 31).

El efecto jurídico concreto del demandante (en los procesos civiles, laborales, contenciosos-administrativos) o el querellante o el denunciante y el Estado a través del juez o el fiscal, persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado. (Devis echandía, citado por Amasifuen, 2016, P. 31).).

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

“Existe acumulación cuando hay más de una pretensión y más de una persona como parte demandante o parte demandada al interior de un proceso”. (Zumaeta, Citado por Amasifuen, 2016).

Según White, O. Citado por Amasifuen (2016), “se da cuando un sujeto tiene varias pretensiones que reclamar frente a otro. Se da antes de interponer el proceso y debe hacerlo en una misma demanda”. (P. 32).

Rioja, A. Citado por Amasifuen (2011), Afirmó que “la figura de la acumulación se manifiesta en el proceso de dos formas, una objetiva (pretensiones) y otra subjetiva (sujetos). La razón de esta figura está dada por la economía procesal y de esta forma permitir que en un proceso estén incorporados varias pretensiones o varios sujetos. En tal sentido, economiza gastos y por otro lado evitan sentencias contradictorias.”, señalando los siguientes tipos de acumulaciones:

- Acumulación Objetiva

Acumulación originaria:

“aparece cuando en una misma demanda se acumula varias pretensiones o demandan varias personas o se emplazan a más de dos personas. En este sentido cabe señalar que a su vez esta acumulación se subdivide en subjetiva y objetiva”. (Tesis de Amacifuen, 2016, P. 32).

(...) Dicha terminología, sin embargo no es del todo apropiada pues no existe acumulación procesal verdadera que no revista carácter objetivo. De allí que se haya propuesto reemplazar las mencionadas designaciones por al de acumulación por conexión subjetiva y acumulación por conexión objetiva, respectivamente, por cuanto la razón que justifica a la llamada acumulación objetiva reside en el hecho de la identidad de las partes entre dos o más pretensiones, y el fundamento de la planteada acumulación subjetiva se encuentra en la circunstancia de que las distintas pretensiones tienen en común uno o ambos de sus elementos objetivos, vale decir la causa o el objeto.

(Tesis de Amasifuen, 2016, P. 32).

“Más, pese a esta atingencia y debido al profundo arraigo en la doctrina y jurisprudencia es que se opta por continuar con la errada terminología”. (P. 32).

La acumulación objetiva de pretensiones se produce por la convergencia de distintas pretensiones en una demanda que formula la parte demandante contra el demandado, para ser resueltas en el proceso.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Código Procesal Civil, existen tres tipos de acumulación objetiva originaria, estas son las subordinada, la alternativa y la accesorio.

Acumulación sucesiva o sobrevenida:

“con diversas modalidades, se produce después de planteada la demanda, regulada por nuestra norma procesal, en su artículo 88° siendo los presupuestos: 1. Cuando el demandante amplía su demanda, agregando una o más pretensiones; 2. Cuando el demandado reconviene; y 3. Cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales

opuestos.” (Amasifuen, 2016, P. 33).

- Acumulación Subjetiva

Acumulación originaria:

Peralta, J. R. & Peralta, N. Citado por Amasifuen (2016), expresó que “la acumulación subjetiva procede (...) siempre que las distintas pretensiones sean conexas en virtud de la causa, del objeto o de ambos elementos a la vez, o sea, respectivamente, cuando se invoque como fundamento de ellas una misma relación jurídica o una misma situación de hecho, o cuando medie coincidencia respecto de la clase de pronunciamiento que se pide (objeto inmediato) y la cosa, hecho o relación sobre que dicho pronunciamiento debe versar (objeto mediato).” (p. 33).

b) Acumulación sucesiva:

Amasifuen (2016) afirmó que: “la acumulación subjetiva de pretensiones sucesiva se presenta: cuando un tercero legitimado incorpora al proceso una u otra pretensiones; o cuando, dos o más procesos autónomos se reúnen en un proceso único”. (p.34).

Esta figura procesal también se presenta en el caso del demandante con la ampliación de la demanda (según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 428° del C.P.C); por el demandado, con la reconvención. Y también por terceros que no siendo legitimados en el proceso tiene un legítimo interés como en los supuestos de la intervención excluyente y la tercería (artículo 100° del C.P.C.).

2.2.1.4.3. Regulación

Se encuentra regulado en el Título II, Capítulo V, Artículo 83 del Código Procesal Civil y siguientes, el cual señala “En un proceso puede haber más de una pretensión o más de dos personas, la primera es una acumulación objetiva, la segunda es una pretensión subjetiva. La Acumulación objetiva y subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente” (Grijley, 2015).

2.2.1.4.4. Pretensiones judicializadas en las sentencias bajo análisis

En las sentencias, las pretensiones resueltas fueron: cese de hostilidad y reposición al trabajo, ordenando a la demandada a reincorporar a la demandante a su puesto habitual de labores, con la misma remuneración que tenía antes del despido incausado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del D.S. 003-97-Tr, Tuo del reglamento del D.LEG. n°728. (Expediente N°02414-2015).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso nos sirve para identificar los pasos a seguir con el objetivo de lograr la solución de un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, propuesto por las partes; de esta manera logramos el fin supremo para la cual se concibió esta institución jurídica: alcanzar la paz social.

2.2.1.5.2. Función privada del proceso

Como sabemos, nuestra legislación procesal abolió la alternativa de obtener justicia por mano propia; por esta razón, se puede concluir, que el proceso es idóneo para concretar de modo satisfactorio un legítimo interés en un litigio.

“El proceso Fue diseñado con el objetivo de concretar la aspiración de justicia del ser humano, quien tiene la convicción que el ordenamiento jurídico es eficaz otorgándole el derecho que necesita” (Véscobi, 1984, p. 119).

2.2.1.6. El proceso Laboral

2.2.1.6.1. Concepto

Guasp (2006) citado por Flores (2018) define: “el proceso laboral como la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme a las normas de Derecho laboral, por órganos creados especialmente para ello”. (pág. 125).

2.2.1.6.2. Naturaleza jurídica del proceso laboral

Monje (2014) sostiene:

(...) El artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo [en adelante, NLPT] establece que “en todo proceso laboral, los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o el resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real entre las partes.

No solamente lo conserva, sino que lo acrecienta. Esto es porque la tuición tradicionalmente estaba recogida en el Derecho Laboral Sustantivo y no en el Derecho Procesal del Trabajo. Sin embargo, la NLPT establece una tuición especial para el trabajador porque se considera que la desigualdad no solamente se da en el contrato de trabajo –en la relación laboral– sino que se presenta también en el proceso laboral.

Esto porque Puede tratarse de personas que desconocen sus derechos como trabajadores; porque tienen menos medios para poder contar con una defensa adecuada, porque tienen menos posibilidades de contar con pruebas suficientes para acreditar sus pretensiones; entre otros.

(Monje, 2014).

2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral,

formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

Por lo expuesto, se coteja que en el dispositivo legal antes indicado hace referencia a que el fin último del proceso laboral es llegar a resolver los conflictos jurídicos en dicha materia; Estos conflictos se pueden originar con ocasiones de la prestación de servicios laborales o subordinados a un empleador, el cual vulnera un derecho consagrado de forma constitucional o en las leyes laborales dictadas por el congreso.

2.2.1.6.4. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.6.4.1. Concepto

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguila, citado por Castillo, 2017).

Oviedo, citado por castillo (2017):

(...) Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses, rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. Art. 190 C.P.C.); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe

considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia” (Art. 50.6 del C.P.C.).

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

- Determinar si corresponde la reposición a la trabajadora por despido incausado a su centro habitual de labores.

- Determinar el grado de hostilidad padecido en el centro de labores.

(Expediente N° 02414-2015).

2.2.1.6.5. El Proceso abreviado

Castillo (2017) manifiesta lo siguiente:

(...) Característica fundamental del proceso abreviado es la reducción de los actos procesales, haciendo efectivos los principios de celeridad y concentración procesal, al establecer términos menores en relación con el proceso ordinario laboral y concentrar las audiencias de conciliación y juzgamiento en una sola, en la que incluso, se presentan los alegatos y se dicta sentencia.

(P. 55).

(...) El proceso abreviado laboral constituye uno de los procesos más rápidos y eficaces en esta rama del derecho, comparado con el proceso ordinario; tanto porque los plazos son más cortos y también por el hecho de hacer efectivo el principio de concentración, como por ejemplo, al disponer que en la Audiencia Única se concentre la audiencia de conciliación y la de juzgamiento, a su vez se unifican las dos etapas de la última audiencia, acortando plazos para la emisión de la sentencia.

(Castillo, 2017).

2.2.1.6.6. Principios del Nuevo Proceso Laboral Peruano

2.2.1.6.6.1. Concepto

Pla, citado por De la puente (2018) precisa: “Líneas directrices que informan la disciplina

procesal laboral”. (P. 25).

2.2.1.6.6.2. Funciones

Puente (2018) considera que las funciones de los principios en un proceso laboral son:

- Informadora: “inspira al legislador y sirve de fundamento al orden jurídico”.
- Normativa o integradora: “fuente supletoria ante vacío o laguna legal”.
- Interpretativa: “criterio orientador del juez o de otro operador jurídico”.

(P. 26).

2.2.1.6.6.3. Lista de principios presentes en el proceso laboral

-El principio de inmediación

(...) consiste en que el juez o tribunal que tenga que conocer y decidir sobre el conflicto laboral, debe estar en permanente e inmediata cercanía con las partes y con los elementos personales y materiales que intervienen en el proceso, recibiendo de esa manera de modo directo, las alegaciones de los litigantes y el aporte del material probatorio, con el objeto de que pueda conocer a la plenitud y en sus reales alcances el material de la causa. (Castillo, 2017).

-El principio de concentración

(...) Consiste en hacer lo posible para que el proceso se efectúe en la menor cantidad de actos procesales, sin que ello suponga obviar ciertos sucesos que puedan limitar el derecho de defensa de alguna de las partes, este principio está orientado a aproximar los actos procesales, concentrándolos en un breve lapso de tiempo el desarrollo De cada acto procesal.

(Ávalos, 2014). P. 52.

- El principio de celeridad procesal

“el proceso debe tramitarse evitando dilaciones innecesarias, a efectos de dar una rápida solución a la controversia. Implica el fiel cumplimiento de los plazos procesales establecidos para la realización de los actos del proceso hasta su culminación”. (Castillo,

2017).

- El principio de economía procesal

“Este supone que el magistrado que conoce del proceso debe dirigirlo tratando de reducir al máximo los actos procesales, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que si deban realizarse” (Castillo, 2017).

- El principio de veracidad

“Se entiende también como la conducta procesal, supone la primacía de la orientación publicista del derecho procesal, pues la buena fe, la lealtad, la veracidad y la probidad constituyen exigencias en aras de una moralización del proceso”. (Castillo, 2017).

-Principio de Primacía de la Realidad

En Fuentes internacionales, se encontró el siguiente análisis doctrinario:

Díaz (2012) Argumenta: el aporte que elaboraron doctrinantes como Guillermo Guerrero Figueroa, Clara Dueñas Quevedo; entre otros, que al ocuparse sobre el estudio de este principio citan la Sentencia C – 023 de 27 de 1994 de la Corte Constitucional, la cual precisa:

“El derecho opera en la realidad, y tiende exclusivamente hacia ella. Lo real siempre tiene primacía, pues de no ser así, jamás se concretarían en el mundo jurídico las libertades del hombre”.

“No es posible que las formalidades establecidas por los sujetos lleguen a obstruir los beneficios reales para el trabajador y la realidad misma del derecho al trabajo Y es lógico que así suceda, pues nunca lo substancial puede subordinarse a lo accidental, sino todo lo contrario”.

(Días, 2012).

Asimismo, el autor antes citado explica este principio con los siguientes fundamentos:

(...) De conformidad a esta disposición, la prestación del servicio basta para que nazcan a la vida jurídica todas las obligaciones emanadas del contrato de trabajo, porque la actividad laboral no es gratuita, es decir que basta demostrar la existencia de una relación de trabajo, para que se suponga ejecutada mediante un contrato.

(Días, 2012).

Figuerola, Citado por Días (2012), apoyándose en el desarrollo doctrinario realizado por Américo Pla, comenta:

“el mismo constituye en materia laboral una verdadera protección para el trabajador, que tiene por finalidad el mismo no sea marginado de las circunstancias fácticas mediante la adopción de algunas figuras jurídicas que disimulan la realidad”.

(Días, 2012, Pág. 60)

“En la oposición entre el mundo real de los hechos efectivos y el mundo formal de los documentos, no cabe duda de que debe preferirse el mundo de la realidad”. (Días, 2012, Pág. 60)

-Principio de Oralidad

Gómez (2010) comenta, sobre este principio lo siguiente:

(...) La oralidad pretende que los actos procesales se actúen a través de la voz, no siendo excluyentes la escrituralidad ya que se sabe que no existe en puridad procesos orales o escritos. Puesto que cada uno tiene una cuota de lo uno de lo otro, según el esquema procesal existente. La oralidad toma su esplendor en la conciliación y demás actuaciones procesales previstas en la ley tanto que posee prevalencia en los procesos de audiencia, donde, por cierto, por tratarse de la actuación de las piezas procesales más importantes del proceso mismo, las partes y sus abogados harán gala del mejor conocimiento de la técnica de la defensa oral, de los hechos ya expuestos durante esta diligencia, del conocimiento de legalidad, de la contundencia de los medios probatorios presentados y expuestos en el expediente para conducir

El juzgador a una relación procesal acorde con sus intereses. Adicionalmente, se tiene que existen formas precisas que el juez habrá de emplear a los terceros del proceso. Instante en que la oralidad adopta su verdadero rol. Por eso, se requiere de abogados y jueces suficientemente preparados y entendidos en materia laboral ya que, dependiendo del buen uso de la oralidad podrán obtenerse fallos favorables con mayor vicisitudes y es que para sentenciar adecuadamente antes ha debido oírse en la misma intensidad a las partes y terceros que participaron en El cómo se sabe, en la primera audiencia informal así como en la conciliación, las partes por primera vez expresarán sus temores, pesares

y convicciones. El conocimiento de la legalidad, según su modo de entender la cuestión litigiosa; sus fuentes depondrán las confesiones y declaraciones testimoniales; por ende, el principio de oralidad va a ocupar aquí la parte más importante del proceso; gracias a halla, el juez sacará las convicciones preliminares y acaso también definitivas sobre el asunto controvertido elevado a su jurisdicción. En función de este principio podrá interrogar a las partes, a los testigos y terceros (litispendientes) con la mayor seguridad, a fin de llegar a obtener la verdad. La oralidad permite la transmisión simple, económica y rápida de las acciones procesales en general. A decir verdad, dada las estructuras de la norma, este principio se convierte en uno fundamental y mucho va a depender de su manejo profesional y técnico para hacer que su predominio se haga tangible y útil. Con la inmediación y oralidad, el juez tiene las herramientas decisivas para que el proceso actual enmiende en 180° el proceso laboral que se está derogando. (Pág. 60).

-Principio de Indubio pro operario

Gómez (2010) comentando la nueva ley procesal del trabajo, manifiesta:

(...) En efecto, siendo dispares las partes que antagonizan una disputa judicial- laboral, por siempre se ideó la propensión de proteger al más débil de dicha controversia; de ahí, surgió la tesis del indubio pro operario, conducente a hacer tangible legislativamente, el enunciado, en el sentido de inclinar la balanza de la justicia hacia el trabajador, cuando de lo actuado sugiere dudas.

(p. 55).

(...) Es lo que se ha denominado como la asimetría procesal en los asuntos laborales y sus manifestaciones son numerosas. Y es que no podría ser de modo distinto: los litigantes que transitan los pasos judiciales- laborales no son iguales. Su desigualdad salta a la vista; por lo tanto, qué mejor que resarcir tal disparidad con normas de control, que ante la probada y demostrada duda tengamos que inclinarlos por la causa del más débil el particularismo y especialidad de nuestra disciplina jurídica se hace aquí evidente.

(p. 55).

(...) Tiene que ver este postulado Igualmente, con las técnicas propias del derecho del trabajo y de sus derechos procesales, ambas dirigidas a proteger al más débil de la relación contractual de trabajo. Si dichos propuestos son ignorados o minimizados por el ente juzgador, estaríamos vaciando el contenido al derecho del trabajo en su conjunto; por eso, entrará a tallar este presupuesto solo cuando exista una duda sobre el alcance de la norma legal y siempre que no esté en pugna con la voluntad del legislador.

(p. 56).

Alcalá-Zamora, citado por INOSTROZA (1998) afirma:

“En virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

El autor antes citado, agrega que “este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada una de las causas objeto de acumulación”.

(Gómez, 2010).

- El principio de la carga de la prueba

(...) Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal” (Rodríguez, 1995).

(...) En el proceso laboral, el principio de la carga de la prueba, se “flexibiliza” en favor del trabajador, dado el carácter protector o tuitivo que este derecho posee, en nuestra legislación; en mérito de lo señalado, basta que el trabajador pruebe el vínculo laboral con el empleador, para que este, pruebe e todo lo demás. Esta situación, se origina dado

que el trabajador siempre estará en “inferioridad” de condiciones ante su empleador, por lo que la ley le permite al trabajador probar su vínculo para demostrar que laboró en determinada institución o empresa.

(Sánchez, 2014).

En el marco normativo, este principio se encuentra previsto en el artículo 23 de la nueva ley procesal del trabajo:

Artículo 23.- Carga de la prueba El inciso 1 de este artículo prescribe que “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; El inciso 2, señala: “Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”.

En concordancia con los incisos antes citados, el inciso 3 expone la obligación de probar, por parte del demandante en caso este acredite ser trabajador o ex trabajador, sustentando: “La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido y La existencia del daño alegado”.

El inciso 4, de forma similar, señala de modo paralelo, la obligación de probar por parte del demandante, sustentando: “El pago, el cumplimiento de las normas legales así como de sus obligaciones contractuales o en todo caso, probar su extinción o inexigibilidad”, “La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado”, así como “El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

El inciso 5 del art. 23 considera: “En aquellos casos que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo, por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad”.

El segundo párrafo de este inciso estipula que “los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes”.

“Es decir, la carga de la prueba nuevamente pasa al empleador y hay una presunción a

favor del trabajador”. (Monje, 2014).

En fuentes jurisprudenciales se evidencia las siguientes consideraciones:

(...) La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (P. 519).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

La definición de prueba, para la Real Academia Española, en su diccionario del tricentenario lo define como: “acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”. (Real Academia Española, 2014).

En sentido jurídico:

(...) En el lenguaje procesal el vocablo “prueba”, tomado en un sentido amplio, tiene diversas significaciones: por una parte se refiere al procedimiento para probar el hecho afirmado, o sea, a esta típica actividad procesal que corresponde al juez y las partes durante el transcurso del proceso, y como el medio de prueba por el cual se pretende acreditar los alegados por las partes, es decir se llama prueba al conjunto de modos u operaciones (medios de pruebas) del que se extraen, a raíz de la fuente que proporciona el motivo o motivos generadores de la convicción judicial (argumento de prueba) cuando el resultado de lo que se encuentra probado, es decir, el hecho mismo de esa convicción. (Tesis de Castillo, 2017).

El jurista Osorio, señala : “La prueba es un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en

un litigio”. (Osorio, 2003).

Rodríguez (1995) Recoge el postulado de Carnelutti quien comenta: “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Castillo (2017) expresa:

(...) En lo procesal siempre hace alusión a la prueba o a la “carga de la prueba”, pero antes de esta, existe la denominada “Carga de la afirmación”, que la tiene el demandante como el demandado. Esto quiere decir, que el demandante necesita aportar los hechos, y para acreditarlos, a mérito de lo que denomina “la carga de la afirmación”, en consecuencia, el demandante tiene el deber procesal de aportar los medios probatorios para probar su pretensión conforme a ley, con pertinencia y oportunidad, de tal manera el juez, concluida la etapa probatoria dicte la sentencia de acuerdo a lo que existe en el proceso y la ley”.

(Tesis de Castillo, 2017, p. 98).

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (HINOSTROZA, 1998).

El artículo 188 del CPC establece que “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

En el ámbito laboral, la nueva ley procesal del trabajo, en su artículo 22 manifiesta:

(...) Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. Las partes concurren a la audiencia en la

que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados. En ningún caso, fuera de las oportunidades señaladas, la presentación extemporánea de medios probatorios acarrea la nulidad de la sentencia apelada. Estos medios probatorios no pueden servir de fundamento de la sentencia. (P. 9).

“los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba”. (INOSTROZA 1998).

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba

“el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho”. (Rodríguez, 1995).

“Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”. (Rodríguez, 1995).

INOSTROZA (1998) Cita a Gelci: “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p. 19).

HINOSTROZA (1998): “una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia” (HINOSTROZA, 1998).

2.2.1.7.5. La carga de la prueba

“una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen,

carga u obligación.” (Real Academia Española, s.).

“La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que es entendido en el uso cotidiano, como obligación; por tanto, es un accionar voluntario en ámbito procesal para alcanzar el derecho invocado en su pretensión.” (Rodríguez, 1995).

Flores (2018) indica:

(...) el concepto dual de carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables. (p. 46).

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, citado por Rodríguez (1995) opina:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada”.

“Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez”. (Echandía, citado por Rodríguez 1995)

“En oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”. (P. 168)

INOSTROZA (1998) expone: “la apreciación de la prueba consiste en un examen mental que tiene como finalidad obtener conclusiones respecto al mérito que tiene un medio probatorio para formar convicción en el Juez” (...).
(p. 519).

En el código civil distribuido por la editorial jurista, se encuentran las siguientes jurisprudencias: “En el derecho la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (p. 519).

(...) La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.1.7.7. Los medios probatorios

2.2.1.7.7.1. Concepto

(...) Los medios probatorios pueden ser definidos como aquellos instrumentos en virtud de los cuales las partes integran la relación jurídico – procesal con la finalidad que se les conceda lo peticionado en la demanda. Excepcionalmente, los medios probatorios podrán ser solicitados e incorporados al proceso cuando el juez lo considere pertinente a efectos de que se genere certeza acerca de los hechos invocados por las partes o por una de ellas. (Tesis de Castillo, 2017, P. 113).).

(...) Los medios probatorios no son otra cosa que las herramientas – aportadas principalmente por las partes y eventualmente gestionadas a iniciativa del juez – gracias a las cuáles el órgano jurisdiccional se pone en contacto con los hechos desconocidos para comprobarlos con base en las razones o motivos que los mismos provocan y que llevan al juez a la certeza sobre la existencia u ocurrencia de tales hechos.

(Tesis de Castillo, 2017, P. 113).

(...) Puede decirse que las pruebas son aquellos instrumentos jurídicos que dejaron de ser medios probatorios para convertirse en elemento que concretamente acreditan ciertos hechos alegados. Y han pasado de un estado a otro – es decir, de tener la calidad de medios probatorios a tener calidad de pruebas.

(Tesis de Castillo, 2017, P. 113).).

2.2.1.7.7.2. Clases de medios probatorios

La normatividad distingue a los medios probatorios en típicos y atípicos:

2.2.1.7.7.2.1. Los medios probatorios típicos

Según el artículo 192º del Código Procesal Civil los medios probatorios típicos pueden ser:

Declaración de parte:

es aquella que se lleva a cabo en presencia del juez, bajo sanción de nulidad; constituye un relato de los hechos reservados a las partes lo cual permite examinar cada una de las posiciones que contiene la declaración a efectuar, la misma que será transcrita en el acta declarativa.

(Tesis de Castillo, 2017).

Declaración de testigos: “es una declaración sobre hechos propios, constituye la narración de los hechos y experiencias ajenas, y, por este hecho se convierte en declaración, en una realizada por una tercera parte del proceso”. (Tesis de Castillo, 2017).

Documentos: “comprende todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por ello, se afirma que todo documento tiene dos virtudes esenciales, que son: ser tangibles y que sustentan un hecho.

(Tesis de Castillo, 2017).

Pericia:

(...) es una consulta técnica a la que recurre el juez para complementar o integrar sus conocimientos, la pericia necesariamente debe ser realizada por personas con especiales

conocimientos, a quienes se le denomina peritos, en materia laboral la pericia es esencialmente contable y es practicada por peritos inspectores judiciales dependientes de los juzgados de trabajos.

Inspección judicial; tiene la finalidad de corroborar ciertos hechos, que por su naturaleza no pueden ser llevados al lugar del juzgado. La inspección judicial procede cuando subsistan las circunstancias materiales que debían constatarse.

(Tesis de Castillo, 2017, P. 113).).

2.2.1.7.7.3. Los medios probatorios atípicos

“Son aquellos que no se encuentran regulados expresamente en el Código Civil, y que sin embargo puede ser utilizado en la medida que cumplan su finalidad, cual es acreditar los hechos y las afirmaciones de las partes. Los medios probatorios atípicos actúan y aprecian por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga”. (Tesis de Castillo, 2017, P. 114).).

2.2.1.7.7.3.1. Documentos

A. Etimología

“Etimológicamente, el término documentos proviene del latín documentum, que equivale a lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente” (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Según Diccionario de la Real Academia española, precisa dos definiciones acerca de esta palabra:

“Por una parte señala que documento es: “Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos”.

“luego añade, que también se trata de “cualquier otra cosa que sirve para ilustrar o comprobar algo”. (Real academia española, 2014).

C. Clases de documentos

“De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado”.

“Son públicos: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y La

escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”. (Tesis de Castillo, 2017, P. 115).

“Asimismo, La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

“Son privados Aquellos documentos que no tienen las características del documento público”.

“Cabe señalar que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

(Tesis de Castillo, 2017, P. 115).

2.2.1.7.7.4. Determinación de los Medios Probatorios en el proceso judicial en estudio

-Pruebas documentales, Consistentes en las siguientes:

Copia de contrato de locación de servicios del periodo comprendido entre el 01 de junio del 2014, con fecha de término 31 de agosto del año 2014.

Copia del contrato de trabajo sujeto a modalidad, de fecha 01 de setiembre del año 2014 hasta el día 30 de noviembre del año 2014

Copia del contrato de trabajo de fecha 01 de diciembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2014

Copia del registro de ingreso y salida DACTILAR (ELECTRÓNICO) de fecha 01 de marzo hasta el 29 de diciembre del 2014

Copia del escrito de fecha 17 de julio del 2015 en el cual se responde a la carta N° 316-2015-CDACH-CIP/D, debidamente recibida en la misma fecha; con la que acreditamos la no aceptación del despido.

2.2.1.7.8. La valoración conjunta

INOSTROZA (1998): 2

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso”.

“representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

"En el ámbito normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (SAGÁSTEGUI, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales, según la Cas. N° 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia, T.46. p. 32; se precisa que “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.7.9. Las pruebas y la sentencia

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte” (Hinostroza, 1998).

2.2.1.7.10. Las resoluciones judiciales

2.2.1.7.10.1. Concepto

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”.

“A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física,

pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”. (Tesis de Castillo, 2017, P. 113).).

“En sentido estrictamente jurídico, es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso; en ocasiones, se emite de oficio porque el estado del proceso lo amerita” (...). (Tesis de Castillo, 2017, P. 113).).

“Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso”. (Delgadillo, 1992).

2.2.1.7.10.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto

“con los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, es decir son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso, disponiéndose actos procesales de simple trámite”. (Art. 121 CPC)

El art. 122 del CPC, parte in fine, Establece que los decretos sean expedidos por los auxiliares jurisdiccionales (Secretarios, actualmente denominado Especialista Legal), y debe ser suscritos con firma entera o completa.

“Los decretos son expedidos en el plazo de 2 días de presentado el escrito. Estos deben ser numerados de manera correlativa con las demás resoluciones del proceso. Además estas resoluciones no necesitan estar fundamentadas”. (Tesis de Castillo, 2017, P. 113).

“En contra de los decretos sólo cabe el medio impugnatorio de la reposición, por tanto no son apelables”

“El plazo para interponer la reposición es de tres días; y el auto que resuelve la reposición es inimpugnable”. (Tesis de Castillo, 2017, P. 113).)

“Deben de contener los decretos el lugar y fecha en que se expiden, número de orden, la expresión clara y precisa de lo que se decide, y el plazo para su cumplimiento, Si fuera necesario”. (Art. 122 CPC).

Auto

“son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido en el proceso”, “resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda, abarcando de igual manera la contestación, el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso”. (Tesis de Castillo, 2017).

“así como dilucida si se admiten o rechazan los medios impugnatorios y la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares”. (Tesis de Castillo, 2017, P. 113).

Asimismo, el art. 121 del CPC deja la posibilidad que se den otras incidencias, otorgando una facultad en blanco al Juez, cuando se refiere a las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (medio probatorio de oficio); ya que todo aspecto controvertido que se resuelva dentro del proceso se hace mediante un auto.

El auto debe encontrarse necesariamente motivado, bajo responsabilidad del juez.

Que debe contener un auto:

1. Lugar y fecha de su expedición
2. El número correlativo que corresponda al expediente
3. La descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto del punto controvertido.
5. El plazo para su cumplimiento si fuera el caso
6. Excepcionalmente el auto puede señalar costas y pago de multa.

(Art. 122 CPC).

“Los autos llevan media firma del Juez y firma entera del Secretario”.

(...) El auto tiene semejanzas y diferencias con la sentencia:

1. El auto se expide dentro de la tramitación del proceso; la sentencia, al final.
2. El auto resuelve algún aspecto controvertido dentro del proceso; la sentencia, pone fin al mismo.
3. El auto consta de dos partes: considerando y decisión; en cambio la sentencia de tres partes: parte expositiva, considerativa y resolutive.

Los autos únicamente pueden ser expedidos por el Juez.

(Tesis de Castillo, 2017, P. 113).).

“Los autos son apelables, conforme a las normas del Código Procesal Civil, ya sea con efecto suspensivo, sin efectos suspensivo y con la calidad de diferida, o sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida”. (Tesis de Castillo, 2017, P. 113).

2.2.1.7.10.3. La sentencia

2.2.1.7.10.3.1. Concepto

Según enseña Binder, citado por Cubas (2006), la sentencia “es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos solucionando o, mejor dicho, refiriendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.

(...) El proceso se encuentra expedito para sentencia cuando:

1. Ha concluido la actuación de todos los medios probatorios admitidos y actos de investigación ordenados por el Juez.
2. La cuestión debatida sea de puro derecho o, siendo de hecho, no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva.
3. Saneado el proceso, la rebeldía del demandado produzca convicción al Juez respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

2.2.1.7.10.3.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.7.10.3.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes”. (Art. 121 CPC).

2.2.1.7.10.3.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

“La doctrina señala que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor el caso materia del proceso”. (Tesis de flores, 2017).

2.2.1.7.10.3.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada. (Casación N° 2978-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002)

2.2.1.7.10.3.3. La motivación como justificación de la decisión

“la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo texto concreto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (fallo)”. (Flores, 2017).

“Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción”. (Flores, 2017).

2.2.1.7.10.3.3.1. La obligación de motivar

“Está prevista en la constitución Política del Perú en el artículo 139° Principios y Derechos, inciso 3°: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, como mención expresa de la ley aplicable

y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009)”. (Tesis de flores, 2017).

2.2.1.7.10.3.3.2. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales
“Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”. (Tesis de flores, 2017).

La justificación fundada en derecho

“La motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente”. (Tesis de flores, 2017).

Requisitos respecto del juicio de hecho

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto a partir de las cuales deduce una relación de hechos probados”. (Tesis de flores, 2017).

Requisitos respecto del juicio de derecho

“La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento”. (Tesis de flores, 2017).

“Al decidir sobre la causa, el juez debe enlazar las decisiones con el conjunto de normas vigentes”. (Tesis de flores, 2017).

“de este modo estará garantizado que la decisión y sus justificaciones son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución” (...).

(Tesis de flores, 2017).

2.2.1.7.10.3.3.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

A. El principio de congruencia procesal

(...) La doctrina define la congruencia como la conformidad que debe existir entre la

sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan este objeto.

(Tesis de flores, 2017).

“Se entiende por sentencia congruente la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo”. (Cabanellas, 1998).

“Podemos señalar que la congruencia es el resultado de la comparación entre las pretensiones concretadas por las partes y la sentencia expedida”. (Tesis de flores, 2017).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

En doctrina se discute mucho respecto a la definición de la impugnación, por tal motivo, cabe señalarse que el medio impugnatorio se trata de un recurso o medio idóneo para entorpecer que la sentencia con calidad de cosa juzgada fluctúe sus efectos que le son inherentes. En ese sentido, “la impugnación tiene por objeto corregir los errores procesales en los que se haya incurrido” (Bravo, 1997, p. 10).

Son mecanismos, en virtud del cual están propensos a eludir cualquier error o tipo de arbitrariedad proveniente del juez en el ejercicio de sus funciones durante la tramitación del proceso judicial, predisponiendo decisiones cabalmente imparciales y suficientemente justas (Carrión, 2007).

El maestro Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (citado por Zumaeta, 2004) expresa que los medios impugnatorios son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada al derecho, en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos.

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios

El criterio clasificatorio convencional o clásico, divide los recursos en ordinarios y extraordinarios; Por cuanto, los recursos ordinarios son aquellos que se conceden bastando argumentar que la resolución impugnada ha sido expedida con vicio o error; Sin embargo, se evidencian otros recursos en los cuales la legislación aplicable exige cierto número y tipo de requisitos de admisibilidad y, sobre todo, de procedencia, haciendo que su concesión sea una situación excepcional, estos son los recursos impugnatorios denominados extraordinarios.

a. La reposición

El recurso de reposición se utiliza para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal; es de advertir que el recurso de reposición es un recurso impropio, positivo y ordinario.

(Monroy, 2014).

b. La apelación

Es aquel recurso ordinario formulado por cualquiera de las partes litigantes que ha sido objeto de agravio, a través de la sentencia emitida por el juez de primera instancia; considerando que su finalidad es revisar dicha resolución judicial, requiriéndose la existencia del perjuicio o vicio en el fallo y conseguir sea revocada total o parcialmente (Hinostroza, 2008).

c. La casación

Sobre el particular, Gaceta Jurídica (2013) expresa que el medio impugnatorio extraordinario de competencia de la Corte Suprema, que tiene por finalidad anular o revocar una decisión judicial, la cual contraviene el ordenamiento jurídico vigente o atenta contra la uniformidad de la jurisprudencia nacional.

d. La queja

Es un recurso ordinario o también denominado en doctrina como recurso remedio, concedida a aquella parte litigante que le fue denegada el recurso de apelación, de igual manera se formula producto del retardo, lo cual configura una especie de súplica al magistrado de superior contra el de primera instancia (Monroy, 2009).

2.2.1.8.3. La apelación en el proceso laboral

2.2.1.8.3.1. Concepto

ORTELLS RAMOS, citado por Vidal (2011) lo define como “el recurso mediante el cual, en función de la naturaleza de la resolución apelada, o bien se abre la segunda instancia o bien se somete al conocimiento de un órgano jurisdiccional de grado superior una resolución de dirección procesal”. (pág. 19)

2.2.1.8.3.2. Determinación de los medios impugnatorios En el proceso judicial en estudio

En el expediente Judicial N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa, se evidencia que La parte demandada, planteo recurso de apelación la cual fue concedida con efecto suspensivo. En consecuencia, la demandante pudo retornar a su puesto de labores hasta que se resuelva el proceso en segunda instancia, todo esto se señaló en la resolución N° 5 contenido en el expediente judicial.

(Expediente N° 02414-2015-JR- LA).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto postulado: Cese de hostilidad y reposición al trabajo

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias, fue: Cese de hostilidad y reposición al trabajo”.

(Expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03).

2.2.2.2. La estabilidad laboral en el ámbito Constitucional

Rubio (2012) Sostiene:

(...) en la Constitución de 1979 la normativa era la siguiente:

Artículo 48 El Estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo El trabajador sólo puede ser despedido por causa justa señalada en la ley y debidamente comprobada.

(Rubio, 2012, P. 251).

“El criterio ha cambiado en el sentido que la Constitución de 1979 daba estabilidad en el trabajo salvo causa justa de despido preestablecida jurídicamente y comprobada previamente; en cambio la Constitución de 1993 protege contra el despido arbitrario”. (Rubio, 2012, P. 251).

“Un despido puede no ser arbitrario y sin embargo puede ocurrir que el trabajador no haya cometido falta que constituya justa causa o que no haya cometido falta en absoluto”. (Rubio, 2012, P. 251).

(...) Esto muestra la diferencia entre las dos disposiciones en esencia con la Constitución de 1993 la pérdida de empleo por el trabajador es más factible que con la Constitución de 1979, este giro corresponde a la posición neoliberal que ha prevalecido en el constituyente de 1993. (Pág. 252).

2.2.2.3. Análisis exegético

(...) según Carlos Blancas Bustamante la protección al trabajador vinculada al despido empezó casi sin lugar a dudas en México, “parece no existir discusión acerca del origen mexicano del derecho a la estabilidad en el trabajo La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos aprobada en 1919 por la célebre Asamblea Constituyente de Querétaro convocada por el Presidente Venustiano Carranza luego de años de revolución y guerra civil estableció esta nueva y trascendente institución del derecho del trabajo”. (Pág. 252).

2.2.2.4. Definición de estabilidad laboral

(Concha, 2014).

2.2.2.4. Definición de estabilidad laboral

“La estabilidad laboral, es concebida como el derecho que tiene un trabajador a conservar su puesto indefinidamente, siempre que no incurra en faltas previamente determinadas o que no acaezca en especialísimas circunstancias. También se define como estabilidad

laboral el derecho del trabajador a conservar su puesto durante toda la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes que adquiriera el derecho de jubilación.”

(Concha, 2014).

2.2.2.5. Reposición Al Trabajo

2.2.2.5.1. Conceptos.

En síntesis, reposición, como palabra principal, quiere decir dejar o volver a un estado anterior, ya sea un objeto, con regresarlo a su lugar de origen, o, como en este caso, retrotraer una situación laboral a su punto o estado anterior.

(...) El artículo 22° de la Constitución Política de 1993 enuncia que “el trabajo es un deber y un derecho”. Según DE BUEN, el derecho al trabajo “se traduce en una fórmula que podría ser la siguiente: todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiere una causa justa para privarle de él. Este principio se identifica como el de la estabilidad en el empleo.

(Concha, 2014).

MARCENARO, citado por concha (2014) señala que "lo primero a distinguir cuando hablamos del trabajo como un derecho, es diferenciar entre dos niveles, fases o estadios de éste; el derecho al trabajo, como derecho a obtener un trabajo, de acceder a una ocupación remunerada, y de otro lado, el derecho a conservar el puesto de trabajo que se encuentre desarrollando un trabajador en particular". En tal sentido, se considera el derecho al trabajo como la base de la estabilidad laboral, en razón, que este derecho tiene dos manifestaciones.

(Concha, 2014).

(...) El Acceso al Empleo; El cual comprende, a su vez, dos supuestos dependiendo del sentido genérico o específico en el que se entienda el empleo: El Acceso al Empleo en Sentido Genérico Esta referido a las políticas económicas y sociales que debe adoptar el

Estado para generar puestos de trabajo. Nos encontramos aquí ante un derecho de perceptividad diferida, puesto que requiere de desarrollo legal para que pueda tener exigibilidad. (Concha, 2014).

(...) El Acceso al Empleo en Sentido Específico Viene a ser el derecho a ocupar un puesto cierto. Por ejemplo, esto se verificaría en caso de obtenerse el primer puesto en un concurso para acceder a un empleo. Se trata de un derecho de perceptividad inmediata, ya que para su ejercicio no se necesita una reglamentación legislativa. (Concha, 2014).

2.2.2.5.2. La reposición en el proceso abreviado

“La Corte Suprema de Justicia de la República en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional acordó por mayoría que en los casos de despido incausado y despido fraudulento, el trabajador tiene derecho a demandar la reposición en el empleo, además podrá acumular simultáneamente el pago de la indemnización de los daños y perjuicios sufridos, las que incluyen el daño emergente, lucro cesante y el daño moral; En esa línea corresponde la tramitación del proceso en vía del proceso abreviado laboral, conforme lo estatuye el artículo 2 inciso 2 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.”

(El peruano, 2017).

2.2.2.6. Abuso del Ius Variandi

VÁSQUEZ VIALARD, citado por blancas (2013): “Encuentra en el fundamento jurídico del ius variandi en la que denomina “facultad (no poder) de dirección” del empleador y le encuentra su fundamento fáctico en la necesidad del proceso económico: “El empleado pone su capacidad laboral a disposición del empleador, para que la utilice, de manera, en el tiempo, modo y condición que convenga para el cumplimiento de la finalidad que motivó el contrato” (P. 654).”

2.2.2.7. Los actos de discriminación

Blancas (2013) expresa:

“La interdicción de la discriminación que muestra la constitución consagra en el Art. 2 inciso 2, se proyecta sobre la relación de trabajo operando ya como un motivo de ilegitimidad radical (nulidad) del despido o como acto de hostilidad del empleador, que habilita al trabajador para darse por despedido y reclamar la indemnización respectiva o, alternativamente, demandar el cese de hostilidad” (P. 681).

Sobre los motivos de discriminación Blancas (2013) manifiesta:

(...) Como móvil del acto de hostilidad la discriminación suele manifestarse, con mayor frecuencia en materia de remuneraciones, así como los ascensos, promociones y, en general, en relación del principio de igualdad de trato en relación laboral. Precisamente”, el Art. 26 inciso 1 de la constitución consagra como principio a observar en la relación laboral, la “igualdad de oportunidades sin discriminación. (Pág. 681).

2.2.2.8. Violación del deber de dar seguridad al trabajador

Alonso García, citado por blancas (2014) considera que esta obligación del empleador, “radica en el mismo deber general de protección que el empresario tiene para con él trabajadores a su servicio, y del cual constituye una expresión (...)” (pág. 676).

Blancas (2013) señala:

(...) la ley general de salud (Ley N°26842), “obliga a quienes conduzcan o administren actividad de extracción, producción transporte y comercio de bienes o servicios a adoptar las medidas necesarias la protección de salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambiente de trabajo (Art. 100)”. (pág. 678).

2.2.2.9. Violación de los deberes de conducta

A. violación y faltamiento de palabra.

“Como los tiene el trabajador, también el empleador posee deberes de conducta que atañen el respeto y consideración que debe guardar a la integridad física, la dignidad, la libertad y la honestidad del trabajador, cuya situación de subordinación jurídica no puede

implicar en forma alguna, el menoscabo de sus derechos como persona.” (pág. 678).

B. Actos contra la moral

“En primer lugar, la ley sanciona la pretensión del empleador de obligar a inducir al trabajador a cometer un acto ilícito contrario a las buenas costumbres o inmoral, o a participar de alguna manera en él. Ya sea como coautor, cómplice o encubridor. Es obvio que, en tal caso, la orden del empleador no obliga al trabajador y su negativa a cumplirla no lo hace incurrir en una falta grave, antes bien será el trabajador quien quede legalmente habilitado para terminar el contrato de trabajo” y demandar el pago de indemnización por despido “indirecto”. (pág. 688).

2.2.2.10. El acoso moral

Arce, citado por blancas (2008) sostiene que:

(...) El acoso moral surge de un conflicto interpersonal en el cual la víctima es colocada en el punto de mira del acosador, quien, de forma deliberada y sistemática, la agrede para humillarla y para causarle daño psíquico y psicosomático. De esta forma, el trabajador puede verse acosado por su empleador, por sus jefes o por sus compañeros de trabajo, a veces sin razón alguna (v.g. por la naturaleza malintencionada del jefe) y a veces como represalia de acciones (v.g. por un acoso sexual frustrado). (pág. 6).

2.2.2.11. Actos de hostilidad laboral

(...) Los actos de hostilidad son las medidas adoptadas por el empleador que hacen insostenible el mantenimiento del vínculo laboral mediante conductas hostiles que obligan al trabajador a dar por terminada la relación de trabajo, dado que se evidencia la intención del empleador de forzar la figura de “renuncia o retiro voluntario del trabajador”, a través de imponer dichas medidas, ejerciendo así un uso abusivo del poder de dirección y un exceso en el uso del *Yus variandi*. (P. 198).

Sobre este punto, tenemos el pronunciamiento de la corte suprema, en la casación N° 16443-2014 Lima:

“Se declara fundado dicho recurso interpuesto en el marco de un proceso ordinario de pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario. En ella, la segunda sala constitucional y social manifiesta que “el acto de hostilidad contra el trabajador se produce en el momento en que el empleador, con un determinado accionar, le ocasiona

algún perjuicio previsto en la norma pertinente”. (El peruano, 2016).

“Por tanto, considera que califican como actos de hostilidad contra el trabajador aquellas conductas del empleador que implican el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo y que pueden motivar su extinción”.

Sin embargo, el supremo tribunal admite que por el artículo 30 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, no todos los incumplimientos de obligaciones del empleador son considerados actos de hostilidad.

El legislador, mediante el artículo ya mencionado, opta por una lista cerrada de conductas del empleador que pueden originar la extinción de la relación laboral”. Una de estas conductas es la falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el empleador. Comportamiento que es materia de análisis en la citada casación. (El peruano, 2016).

2.2.2.12. Impugnación del acto de hostilidad

- Requisitos de fondo

(...) Para la validez del acto en el cual consiste el despido indirecto (la decisión extintiva del trabajador, efectivizada mediante su retiro de la empresa y la interposición de una acción indemnizatoria), se necesita el concurso de ciertos requisitos de fondo que resultan análogos a los exigidos para el despido directo del trabajador por causa justa. A su vez, el autor señala Tipicidad y proporcionalidad como requisitos necesarios. (pág. 704).

2.2.2.13. Teoría de la remuneración laboral

2.2.2.13.1. Conceptos

Pizarro, M. (2006) precisa: “La remuneración es la ventaja patrimonial percibida por el trabajador como

contraprestación global o genérica, principalmente conmutativa, pero con rasgos aleatorios, a la puesta a disposición de su fuerza de trabajo”.

(p. 51).

Alonso, M. y Casas, M. (2009) señalan: “el contrato de trabajo, en puridad, es una Relación jurídica en virtud de la cual los frutos del trabajo pasan, ab initio, desde el momento mismo de su producción, a integrar el patrimonio de persona distinta del trabajador. El contrato de trabajo es el título determinante de la ajenidad de los frutos del trabajo en régimen de trabajo libre”

(P. 55).

2.2.2.13.2. La remuneración laboral en la jurisprudencia del tribunal constitucional

“Puede reducirse la remuneración si se cumplen los requisitos de excepcionalidad y razonabilidad”.

A criterio del colegiado, son cinco los elementos que conforman el contenido esencial de dicho derecho.

“El acceso, en tanto nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución y la no privación arbitraria como reflejo del anterior, porque ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada.”

“Además, este derecho es prioritario, debido a que su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador con miras a su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida, el principio-derecho a la igualdad y dignidad”.

“La equidad es otro elemento, al no ser posible la discriminación en el pago de la remuneración”.

“El último es el referido a la suficiencia por constituir este derecho el quantum mínimo que garantiza el bienestar para el trabajador y su familia”.

(El peruano, 2014).

2.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones.

Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (P. 34)

Hechos jurídicos. Son los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo).

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

Trabajo. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital.

(Real Academia española, S.F).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, S.F.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, S.F.).

Expediente. Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso (Chanamé, R. 2016, p. 359).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Pérez, J. y Gardey, A. 2009).

Variable. Señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (Arias, 2006).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que

corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo del expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5.. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p. 47).

Por cuanto a través de las estrategias implementadas para determinar el nivel de calidad de una sentencia cierta, se utilizaron mecanismos que ayudaron al investigador a definir la problemática de forma objetiva. Dichos métodos, aparecieron en el capítulo correspondiente a los Resultados en la ejecución del pre informe de tesis; cuyos cuadros contienen información numérica para determinar el rango de calidad que tuvo cada parte de las sentencias analizadas (de primer ay segunda instancia, respectivamente), provenientes de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones que motivaron al juez a la hora de expedir la sentencia; la misma que se evidenció principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (sentencias).

El perfil mixto del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no uno después del otro.

El tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; que a través del rango asignado a cada parte de la sentencia, tanto de primera como de segunda instancia se pudo determinar la calidad de las mismas, en base a los parámetros establecidos.

Por lo tanto, pudo cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la determinación de calidad de las sentencias en estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque nos dio a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a las variables analizadas; Precisando que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido (Inciendo en el expediente judicial seleccionado para el presente estudio). Evidenciándose la aplicación de mecanismos para determinar el rango de calidad de las sentencias en estudio, así como las bases teóricas que guiaron la investigación.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p. 52).

La investigación ha especificado la calidad de las sentencias en estudio, midiendo y evaluando diversos aspectos y componentes tanto numéricos como cualitativos (aplicación de norma, doctrina y jurisprudencia).

“Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene que “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver sección 3.4. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural para ser analizados”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ, Citado por Vargas, 2020, p. 87).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ, Citado por Vargas, 2020, p. 87).

Vargas (2020) precisa: “En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado” (p. 87)

Vargas (2020): afirma: “En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia” (p. 53).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(p. 53-54).

La única situación protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger su identidad (Ver punto 3.8 de la metodología).

4.3. Universo y muestra

JIMENEZ (2019) sostiene que El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114).

En el estudio, el universo lo constituyeron las sentencias judiciales de procesos concluidos en los diferentes distritos judiciales en el Perú, tomando como muestra al distrito judicial del santa- Chimbote; y el expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03; cuya pretensión judicializada fue: Cese de hostilidad y reposición al trabajo, tramitado siguiendo las reglas del proceso, perteneciente a los archivos del Tercer juzgado especializado laboral, del distrito judicial del Santa- Chimbote.

4.4. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional).

Respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p. 24).

“no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)

“El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

Según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencias; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) “es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente”.

(Universidad Nacional Abierta y a Distancia, S.F).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 4.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra o no, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Galicia, Valderrama y Edel, 2017).

Dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por expertos en un tema determinado.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad,

preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Fue un diseño establecido para la línea de investigación; se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, orientada por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido, sumado al instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas; se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítico, de nivel profundo, orientado por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer y explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos de la tesis: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

4.8.1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE CESE DE HOSTILIDAD Y REPOSICIÓN AL TRABAJO;
EXPEDIENTE N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02414-2015-0-2501-jr-la-03; distrito judicial del santa, Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02414-2015-0-2501-jr-la-03; distrito judicial del santa, Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, en el expediente N° 02414-2015-0-2501-jr-la-03; distrito judicial del santa, Chimbote. Son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es de rango muy alta.	

	<p><i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, , es de rango muy alta</p>

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO LABORAL</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>EXPEDIENTE: 02414-2015-0-2501-JR-LA=03</p> <p>MATERIA: REPOSICIÓN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el Número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>					X												

	<p>ESPECIALISTA: J</p> <p>DEMANDADO: C</p> <p>DEMANDANTE : M</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCIÓN</p> <p>NÚMERO:</p> <p>CUATRO</p> <p>Chimbote, Diecinueve de octubre Del año dos mil quince.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Asunto</p> <p>Se trata de la demanda interpuesta por M contra C sobre REPOSICIÓN, conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p><u>Fundamentos de la demanda</u></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>	

	<p>1.- La parte demandante señaló, que inicio sus labores el día primero de marzo del dos mil catorce, percibiendo una remuneración de ochocientos nuevos soles, siendo despedido. el 18 de julio del presente año, teniendo como último horario de trabajo de 8 a 12 del mediodía y desde las 4 pm hasta las 8 de la noche.</p> <p>2.- Señala, que recurre a este despacho con el objeto de interponer demanda de Reposición a su centro de labores en el cargo de personal de limpieza y mantenimiento con la misma remuneración, por haberse desnaturalizado su contrato de Locación de Servicios.</p> <p>3.- Manifiesta, que con fecha primero de marzo del dos mil catorce inicio su vínculo laboral con la demandada mediante Contrato de Locación de Servicios, el mismo que tuvo vigencia hasta el 31.5.2014, labor que consistía en limpieza y mantenimiento, labor que lo realizaba en los primeros 3 meses en horarios de 7 de la mañana a 2 de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tarde; agrega, que marcaba su horario de ingreso y salida mediante marcador táctil, como consecuencia de sus labores efectuadas percibía una remuneración de ochocientos nuevos soles mensuales y que el mismo colegio le proporcionaba los materiales de trabajo; luego de mayo del 2014 siguió laborando para sus empleador, prueba de ello indica, son los recibos por honorarios de los meses junio, julio, agosto, cuyo horario de trabajo fue cambiado del 8 am a las 12 del mediodía y de las 4 pm a las 8 pm, también procediendo a marcar su ingreso y salidas pero esta vez en cuaderno de asistencias.</p> <p>4.- Refiere, que a partir del mes de setiembre 2014 su empleador procede a expandirle boletas de pago, pagándole la misma remuneración, pero retornando al marcador táctil; agrega, que a partir de dicho mes; (setiembre 2014) se inicia con un contrato Modal de Servicio, el mismo que vencía el 31.12.2014, al término de dicho contrato siguió laborando en forma continua; vinculo laboral bajo dicha modalidad que se prolongó hasta el 18 julio del 2015; día en que se produjo su Despido, incurriendo de esta manera su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleador eh la vulneración de su derecho al trabajo, pese a que este conocía de la desnaturalización de su Contrato de Locación de Servicios que trae como consecuencia su vínculo laboral indeterminado, volviendo ineficaces los contratos modales, por ello no podía despedirlo por el término del contrato temporal; muy por el contrario al.. No haberse expresado causa alguna relacionada con la capacidad o conducta del trabajador su empleador ha incurrido en Despido Encauzado.</p> <p><u>Actuación procesal</u></p> <p>Corriéndose traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia Única conforme al acta obrante de folios 81 a 83, acto procesal al cual concurrió la parte demandada, en la que hizo llegar su contestación de demanda; por lo que el juzgado tuvo por apersonado a la emplazada y por contestada la demanda, en los términos allí se expresan.</p> <p><u>CONTESTACION DE DEMANDA</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. La parte demandada señala, que efectivamente el accionante ingreso a laborar el 01. 03. 2014 en labores de servicio de limpieza y que erradamente su ingreso se consideró como de locación de servicios; sin embargo, posteriormente se subsano este error y se procedió a considerarla como trabajadora obrera.</p> <p>2. Indica, que su institución tomó la decisión de cambiar de personal, es así que le han cursado una carta de cese a la actora, pero inmediatamente ésta ha tomado medidas extremas no apersonándose a la institución a fin de que se le reconozca el pago de los derechos sociales.</p> <p>3. Manifiesta, que si bien es cierto el trabajador tiene derecho a la protección de su estabilidad laboral, también es verdad que la decisión de seguir contratando al trabajador es voluntad del empleador, pero ello implica el reconocimiento de sus derechos sociales, tanto por el tiempo laborado por el Monto de sus remuneraciones y el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pago de las indemnizaciones que por cese injustificado le acuerde la ley.</p> <p>4. Finalmente refiere, que la demanda resulta ser infundada o improcedente por cuanto han tomado la decisión de no seguir contratando al accionante, pero con ello se ha acordado reconocer todos sus derechos sociales con la respectiva indemnización por cese arbitrario.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA DEL CUADRO 1. Se coteja que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Cese de hostilidad y reposición al trabajo, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Según el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, “la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la prueba , sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; asimismo, en este dispositivo legal establece que corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales su extinción o inexigibilidad”, aquí ocurre lo que conocemos como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p>											

Motivación del derecho	<p>inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia” , dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la promulgación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediación, la misma que garantiza que el Juez este en Contacto directo. Con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

	<p><u>TERCERO:</u> Conforme se aprecia del acta de Audiencia Única: de Folios 81 a 83, los hechos sujetos a actuación probatoria se circunscriben a determinar, si a la demandante le corresponde la Reposición a su puesto de trabajo por Despido Incausado; más el pago de costos del proceso.</p> <p><u>CUARTO:</u> A efectos de satisfacer adecuadamente la pretensión reclamada, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en la norma procesal civil, aplicable supletoriamente en nuestro ordenamiento procesal laboral⁽¹⁾; además se debe considerar, que la carga de la prueba corresponde a las partes que afirman hechos que configuran su pretensión, es decir, les corresponde probar sus afirmaciones, esencialmente al trabajador le corresponde probar la prestación personal de servicios y el motivo de nulidad invocado; y al empleador probar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en las normas legales, y la causa del despido, para los efectos de la naturaleza de la pretensión demandada, conforme así lo dispone el artículo 23° de la Ley</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 29497, en adelante Ley Procesal del Trabajo⁽²⁾. Asimismo, de conformidad con el artículo 188° de la ley procesal mencionada, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, por lo que es dentro de este contexto que se deberá resolver la presente causa, para tal finalidad la valoración de las pruebas aportadas se deberá enmarcar dentro del hecho necesitado de prueba señalado en audiencia, según se encuentra registrado en audio y video.</p> <p><u>QUINTO:</u> La presente demanda tiene por objeto, que se ordene la Reposición de la demandante en el cargo de Limpieza y Mantenimiento, por haber sido objeto de un Despido Arbitrario sin expresión de causa. Alega la demandante, que presto servicios bajo una relación laboral de naturaleza indeterminada, al haber realizado una labor de carácter permanente desde el inicio de su vinculación laboral (contrato de Locación de Servicios No Personales).</p> <p><u>SEXTO:</u> Previo a entrar a analizar el fondo de la Litis. Resulta oportuno hacer mención que el artículo 2 inciso 2) de la Nueva</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ley Procesal de trabajo – Ley 29497 prescribe: "Los Juzgados de Trabajo conocen en proceso abreviado laboral, la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal y única. Asimismo, es de mencionar que en Sesión Plenaria de fecha 04 de mayo de 2012, en pleno acordaron que los "Jueces de trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en casos de despido incausado o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que la reposición sea planteada como pretensión única".</p> <hr/> <p>(¹) Artículo 197 (CPC). – Valoración de la prueba. – Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>(²) Numerales 23.3, b); y numeral 23.4, b) del artículo 23.</p> <p><u>SETIMO: Desnaturalización de los contratos</u></p> <p>Como se advierte de los autos, el accionante con la demandada al inicio de la relación laboral celebraron un Contrato de Locación de Servicios no Personales, a fin de que la demandante realice labores</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Limpieza y Mantenimiento de local, señalándose en dicho documento que</p> <p>no estaba sujeto a un horario, con una duración de 3 meses y con una remuneración de S/.800.0 nuevos soles; al respecto el artículo 1764 prevé "Por locación de Servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de un retribución". Por otro lado también celebraron contratos de trabajo sujetos a modalidad; al respecto de conformidad con el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR: "Los contratos de trabajos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico</p> <p>, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley"; En efecto desde el inicio de la relación laboral la demandada fue contratada bajo contrato de Locación de Servicios, por un periodo aproximado de 6 meses (2 contratos cada uno por 3 meses) e incluso la parte demandada corrobora esto, con su escrito de contestación y audiencia, al señalar que hubo un error al suscribir este tipo de contratos (Locación de Servicios) , pretendiendo indicar, que posteriormente se subsano suscribiendo los contratos modales.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Cabe señalar, que la demandante fue contratada para desarrollar labores de Limpieza y Mantenimiento dentro del Local de la demandada, y como se colige de los actuados, la demandada le proporcionaba el material; de trabajo, es más estaba sujeta a un horario de trabajo como se advierte de la documental de folios 41 a 49 de los autos, para posteriormente bajo la misma labor, remuneración y control le variaron la modalidad de Contrato de Trabajo, es decir inicialmente lo contrataron a través de Contrato de Locación de Servicios, para variarle posteriormente a contrato Modal; como vemos desde un inicio de la relación laboral se había desnaturalizado el Contrato de Trabajo, esto atendiendo al carácter</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personalísimo de la labor, el pago de remuneración y el control de asistencia, entre otros aspectos; de esta manera y en atención al Principio de la Primacía de la Realidad ya se había configurado una relación a tiempo indeterminado incluso superando el, periodo de prueba legal, por lo que en un supuesto de incumplimiento de las formalidades y requisitos que se deben observar en la contratación a plazo fijo o a tiempo determinado y de las cuales la demandada no se encuentra exenta, cabe solo considerar a la trabajadora, en este caso la demandante como trabajadora a tiempo indeterminado, siempre que antes no sobrevenga alguna causal justa de Despido, concluir lo contrario sería permitir el abuso del derecho y el desconocimiento de los principios de continuidad laboral y preferencia por la contratación a tiempo indeterminado que rigen en nuestro ordenamiento laboral peruano. de todo lo cual se colige, que en base no sólo del principio de razonabilidad sino a su vez el de proporcionalidad los servicios prestados para el Colegio de Ingenieros acarrear sin duda la desnaturalización del Contrato de Trabajo lo cual encuentra sustento en el Principio de Primacía de la Realidad que constituye un elemento implícito en nuestro ordenamiento y que es concretamente impuesto por la propia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>naturaleza de nuestra Constitución Política del Estado, que ha visto al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar social y medio de la realización de la persona; y, además como un objetivo de atención prioritaria del estado artículo 23, que delimita que el juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, es decir a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el contrato de trabajo constituye un contrato realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación.</p> <p><u>NOVENO:</u> Respecto de los contratos sujetos a modalidad, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, a través de la Cas. Lab. N° 1131172 2-CUSCO en su décimo considerando, citando al autor Villavicencio Ríos señala: "la estabilidad laboral no solo está referida a la terminación justificada de la relación laboral (estabilidad laboral de salida), sino también a la imprescindible congruencia que debe existir entre el carácter de las labores a realizar permanentes o temporales) y la duración del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato de trabajo (indefinido o temporal) de manera que en materia laboral se impone el respeto al principio de causalidad en la contratación temporal que señala que solo se puede recurrir a vínculos laborales a plazo fijo cuando las labores a realizar tiene la misma característica". Entonces, debe entenderse por estabilidad laboral a una situación que implique la subsistencia necesaria de un contrato mientras se mantenga la causa original que le dio vida jurídica, y no otras distintas sobrevinientes a su celebración", conforme al principio de continuidad..."; tal como se puede apreciar, de los contratos adjuntados y de lo manifestado por la propia versión del abogado delatora en la audiencia, que ingreso a laborar por contrato de Locación de Servicios. desde el 01 de marzo del año 2014 y que recién a partir de setiembre del año 2014 recién le hacen firmar un contrato modal, quedado corroborado con la propia versión del abogado de la demandada, quedando demostrado que lo que se ha pretendido es esconder la relación laboral de manera continua por más de un año pretendiendo la demandada esconder una relación indeterminado bajo los contratos sujetos a modalidad, cuando ya de por medio ya existía una relación laboral dela actora con la demandada conforme así se advierte de las boletas de pago de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios: 10 a 20; de lo que se colige, que tanto los contratos de Locación de Servicios como los Contratos Modales suscritos entre las partes se han desnaturalizado, encuadrándose este supuesto en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N°003-97-TR, por lo que el contrato se ha convertido en un contrato de duración indeterminada.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> De la protección contra el despido arbitrario La Constitución Política del Perú en su artículo 27° prescribe que: "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario", de igual manera, en el artículo 23° de la carta magna se establece que el trabajo es un deber y un derecho; bajo estos supuestos, el Decreto Legislativo N° 728 ha establecido tres tipos de despido ilegal diseñando un sistema de protección del trabajador de tal forma que en algunos supuestos procede la tutela resarcitoria como es el caso del despido arbitrario y el despido indirecto, en los que sólo cabe el pago de una indemnización tasada (artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el D.S. 03-97-TR), en tanto que sólo cuando se configura el despido nulo procede la reposición o reinstalación del trabajador; de igual manera, el artículo 22° del referido decreto supremo ha establecido las reglas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que deben observarse para que el empleador pueda despedir a un trabajador, así “... <i>es indispensable tu existencia de causa justa contemplada en capacidad o conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido</i>”, habiéndose tipificado en los artículos 23° y 24° del dispositivo legal antes indicado las causas por las cuales el empleador puede separar justificadamente al trabajador de su centro de trabajo.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO: Del Despido Incausado</u></p> <p>Respecto del Despido Incausado se puede decir, que no se encuentra tipificado en la norma; sin embargo, el Tribunal Constitucional en 976-2001-AA/TC, Caso E, prevé que los efectos restitutorios, (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con infracción- de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos, se generan en los tres casos siguientes: a) Despido nulo, b) Despido Incausado y c) Despido fraudulento; es a partir de esta sentencia que se produce una nueva clasificación del despido; definiendo a cada uno de ellos o precisando en qué situación se configuran, así</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues, se produce el denominado despido nulo cuando se configuran las causales descritas en el artículo 29 del TUO; por otro lado, se produce el Despido Incausado cuando se despide .al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique y por último, se configura el denominado despido fraudulento, cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se Cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistente, falso o imaginarios, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad(fundamento 15)</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u></p> <p>Al respecto, una de las conclusiones del Primer Pleno Supremo Laboral del año2012 sobre el Tema N° 01, referida a la procedencia de la pretensión de Reposición por Despido Incausado y Despido fraudulento en la Vía Laboral regulada ponla Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497); acordó por unanimidad que; "Los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>jueces de trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en casos de despido incausado o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que lo reposición sea planteado como pretensión única.</i>"; en tal sentido, en mérito al citado acuerdo, los Jueces Especializados Laborales son competentes para conocer las demandas de reposición como consecuencia del despido fraudulento o incausado; en la misma línea, el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral respecto del tratamiento judicial del despido incausado y despido fraudulento, acordó por unanimidad que: "En aplicación de la Ley N° 26636, las pretensiones de impugnación de despido incausado o despido fraudulento pueden acumularse a cualesquiera otras pretensiones, bajo las formas que prevé el artículo 87 del Código Procesal Civil, y serán tramitadas en la vía proceso ordinaria laboral, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 261536. Mientras que, al amparo de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, de reposición en los supuestos de despido incausado o despido fraudulento solo podrán plantearse como pretensión principal única y serán tramitadas en la vía del proceso abreviado laboral; mientras que, si son acumuladas a otras</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensiones distintas a aquélla, serán de conocimiento del juez laboral en la vía proceso ordinario laboral, de conformidad con el artículo 2 inciso 2 de la Nueva Ley. Procesal del Trabajo"; en efecto, en el caso de autos, como petitorio en concreto se analiza si le corresponde o no a la accionante que se le reponga a su centro de labores.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.</u></p> <p>Habiéndose establecido en la presente sentencia, que la accionante ha tenido con la demandada una relación laboral de naturaleza indeterminada, correspondía a la demandada señalar, la causa justa que motivaba dicho Despido, la cual puede estar relacionada con la capacidad o conducta del trabajador, tal como lo establece el artículo 22° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el D.S. 03-97-TR; sin embargo, la demandada procedió a despedirlo, sin y expresarle el motivo, situación que no se encuentra prevista en el artículo 22° ya citado; de lo que se colige, que el Despido efectuado por la demandada es un Despido Incausado, pues. No se comunicó a la demandante ya sea de forma verbal o escrita la causa del Despido, es decir la causa que esté relacionada con la capacidad o conducta de, la trabajadora demandante, a efectos que tenga la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportunidad de ejercer su derecho de defensa; por lo que corresponde ordenar la Reposición trabajadora demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando ante su Despido Incausado.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u></p> <p>Respecto a los costos, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinada al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 411° del Código Procesal Civil; y siendo que el artículo 16° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso, concordante con la Séptima Disposición Complementaria; en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Si bien la reclamación contenida en la demanda no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contiene una cuantía pues lo que se pretende es la Reposición al trabajo, razones por las cuales, debe fijarse como costos del proceso la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, más el 5% de dicha cantidad a favor del Colegio de Abogados del Santa.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°024142015-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA DEL CUADRO 2. Demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Parte resolu tiva de			Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
-------------------------------------	--	--	---	--

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por M contra C sobre REPOSICION por el Despido Incausado; en consecuencia ORDENO a la demandada C que en el plazo de CINCO DÍAS cumpla con REPONER a la demandante en su puesto habitual de trabajo que venía desempeñando antes de su Despido; fijándose por Costos del proceso la suma de S/.1,500.00 nuevos soles, más el 5% de dicha cantidad a favor del Colegio de Abogados del Santa; debiendo darse cumplimiento consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>					X						
													10

Descripción de la decisión		obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA DEL CUADRO 3. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, con

		ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 19 de octubre del 2015, que declara fundada la demanda presentada por M contra C sobre reposición por despido incausado; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con reponer a la demandante en su puesto habitual de trabajo que venía desempeñando antes de su despido; fija los costos del proceso en la suma de SI 1,500.00 soles, más el 5% de dicha cantidad a favor del Colegio de Abogados del Santa.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:</p> <p><i>La parte demandada</i> argumenta su apelación señalando que a) La parte demandada admite que se ha dado el despido, pero que este se hace dentro de lo que establece la Ley, esto es, de lo que señala el artículo 34 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, referido a que cuando se da el despido del trabajador sin expresar su causa o no se pueda probar en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						

	juicio, procede la indemnización establecida en el artículo 38 de la norma antes indicada; y, b) El C no tenía que emitir pronunciamiento para establecer que se ha dado el despido de la demandante, por el contrario tenía que pronunciarse sobre si es o no procedente la indemnización que se propone a la accionante por haber sido despedida.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA DEL CUADRO 4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Cese de hostilidad t reposición al trabajo, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

	<p>principio de congruencia —dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita a condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver; tantum devolutum quantum appellatum".</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>TERCERO:</u> Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro "Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo Ir (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima - Perú; 2008; Pág. 156) señala que: "La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil"; además, la CAS N° 1203-99 establece que: "Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva y del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso"; del Mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: "Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando-tu naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso"; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.</p> <p>CUARTO: Que, del escrito postulatorio obrante de folios 23 a 33, se tiene que la actora tiene como pretensión, se le reponga a su centro de labores en el cargo de personal de limpieza y mantenimiento con la misma remuneración, por haberse desnaturalizado su contrato de locación de servicios, más los</p>	<p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>costos del presente proceso; la demandada por su parte, admite que se ha producido el despido, pues indica que es voluntad del empleador seguir contratando al trabajador, pero con ello se ha acordado reconocer a la accionante todos los derechos sociales que le pueda corresponder con el reconocimiento de la respectiva indemnización por su cese arbitrario; siendo así, estando ante el reconocimiento de la demandada que ha despido. A la demandante sin causa justa, corresponde en la presente establecer si le corresponde la reposición que dicha parte solicita, o por el contrario la indemnización por despido arbitrario que alega la demandada.</p> <p>QUINTO: Que, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1124-2001-AAJC, caso Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y FETRATEL, ha establecido en su décimo segundo considerando que: "Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728., Decreto Supremo N° 00197- TR, establece que frente a un despido arbitrario corresponde una indemnización 'como única reparación" No prevé la posibilidad de reincorporación. El denominado despido ad nutum impone solo una tutela indemnizatoria. Dicha disposición es incompatible con la Constitución, a juicio de esté Tribunal, por las siguientes</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razones. a. El artículo 34°, segundo párrafo, es incompatible con el derecho al trabajo porque vacía de contenido este derecho constitucional. En efecto, si, como quedó dicho, uno de los aspectos del contenido esencial del derecho al trabajo es la proscripción del despido salvo por causa justa, el artículo 34°, segundo párrafo, al habilitar el despido incausado o arbitrario al empleador, vacía totalmente el contenido de este derecho constitucional... c. La forma de protección no puede ser sino retrotraer el estado de cosas al momento de cometido el acto viciado de inconstitucionalidad, por eso la restitución es una consecuencia consustancial a un acto nulo. <i>“La indemnización será una forma de restitución complementaria o sustitutoria si así lo determinara libremente el trabajador, pero no la reparación de un acto ab initio inválido por inconstitucional”.</i></p> <p>SEXTO: Que, en dicho contexto, el Tribunal Constitucional en la sentencia antes citada ha establecido que ante el despido incausado del empleador, el trabajador puede elegir libremente entre indemnización (resarcitoria) o la reposición (restitutoria); y en presente, conforme se aprecia del escrito de demanda, la accionante ha optado por la reposición a su puesto de trabajo; por tanto, ante aceptación de la demandada de haber despido arbitrariamente a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>accionante, corresponde la restituya en sus labores habituales, conforme así ha procedido el Juez de origen; por tanto, no resulta estimable lo esgrimido por la demandada en su escrito de apelación debiendo confirmarse la venida en grado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02414-2015-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA DEL CUADRO 5. Se coteja que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cese de hostilidad y reposición al trabajo, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por estos fundamentos, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa: RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 19 de octubre del 2015, que declara fundada la demanda presentada por M contra C, sobre reposición por despido incausado; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con reponer a la demandante en su puesto habitual de trabajo que venía desempeñando antes de su despido; fija los costos del proceso en la suma de S/ 1,500.00 soles, más el 5% de dicha cantidad a favor del Colegio de Abogados del Santa; y, los DEVOLVIERON al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Doctor Wilson Chiu Pardo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					X						10

Descripción de la decisión		corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02414-2015-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA DEL CUADRO 6. Demuestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cese de hostilidad y reposición al trabajo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA -03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones		[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA -02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

LECTURA DEL CUADRO 7. Se demuestra conforme a los resultados y la metodología aplicada en el expediente N°02414-2015-0-2501-

JR-LA- 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote; la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. La cual se derivó de las variables expositiva, considerativa y resolutive de la misma alcanzando una calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cese de hostilidad y reposición al trabajo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25-32]	[33 - 40]	

			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
40															

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

LECTURA DEL CUADRO 8. Se evidencia que conforme a los resultados y metodología aplicada en el expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa- Chimbote; se obtuvo que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

5.2. Análisis de resultados

Los resultados muestran que el estudio sobre la calidad de las sentencias en el proceso de cese de hostilidad y reposición al trabajo, en el expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del santa –Chimbote. 2022, ambas fueron de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se evidenció que la parte expositiva cumple con todos los parámetros correspondientes a la variable de la introducción de la sentencia y la variable correspondiente a la postura de las partes que se aprecian en el presente estudio. Fue expedida por el tercer juzgado especializado laboral del distrito judicial del santa, ciudad de Chimbote. Su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1).

Se llegó a dicha determinación en base a los resultados que se han obtenido al examinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales fueron de rango muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

Desde el punto de vista normativo, el encabezamiento de la sentencia cumple con lo establecido en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil, aplicable a la presente sentencia.

Cabe precisar que las pretensiones de los sujetos procesales son por el lado de la demandante el ser reincorporada a su centro habitual de labores y por el lado del demandado pretende otorgar la indemnización por despido “justo”, como se expone más adelante.

Al respecto, la doctrina seguida por Montilla (2008) considera que “La pretensión es, el ejercicio de los derechos que posee toda persona para acudir al órgano jurisdiccional competente a fin de que se le reconozca o declare un derecho mediante sentencia en mérito a un determinado petitorio o solicitud, dicha solicitud se ve materializada en el documento de demanda presentada en cuyo contenido se cumple con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción”. (p. 45).

- En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se verifica que en la audiencia respectiva los sujetos procesales (empleador y empleada) exponen de forma correcta y alzada sus argumentos en el caso de la demandante, para ser repuesta a su trabajo; en caso del empleador, generar el convencimiento al magistrado que la decisión de despedir a la trabajadora de su puesto de labores se ajusta a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

“los puntos controvertidos son los hechos en donde existe desacuerdo por las partes dentro del proceso, es decir estos hechos van a ser medios probatorios por lo cual no va existir un acuerdo entre las partes”.

(Carrión, 2007).

Se coteja, en la presente sentencia de primera instancia, respecto a este punto referido a la parte expositiva que esta judicatura ha conducido el proceso por conducto regular conforme a ley. Ello brinda la seguridad de una tutela jurisdiccional efectiva para la demandante; ya que, garantiza con este actuar el respeto y cumplimiento irrestricto del principio del debido proceso.

- En la parte considerativa se cumplieron, de igual forma los parámetros respectivos a la motivación de los hechos y la motivación del derecho; en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, los cuales resultaron tener un rango muy alta. (cuadro 2).

En ese sentido, se advierte que el juzgador expone de forma coherente y clara cada uno de los hechos que los sujetos procesales alegaron durante el desarrollo del proceso, detallando de forma precisa los derechos vulnerados; así como también presenta los medios probatorios admitidos por parte de la demandante y del demandado; los cuales fueron convincentes para el magistrado del juzgado laboral para adoptar la decisión. Utiliza jurisprudencia del tribunal constitucional y fundamentos doctrinarios acordes con la determinación que fue esbozada en la sentencia.

Sagástegui (2003) señala que *“los medios probatorios tienen como finalidad principal acreditar los hechos que son expuestos por las partes, los cuales producen certeza en el Juez respecto a los puntos materia de controversia o debate (...)”.* (P. 129).

el magistrado tomó una actitud correcta ya que fue imparcial al momento de analizar cada medio probatorio, puesto que examinó cada prueba presentada respetando los plazos procesales y la postura de cada sujeto procesal en disputa; como obra en el acta de audiencia única, en la cual tuvo lugar la exposición de puntos controvertidos y el análisis de medios probatorios; Por otro lado, El tiempo que se empleó para analizar cada medio de prueba y de ese modo tomar una decisión acorde a ley, fue el prudencial, cumpliendo, de esta forma, lo dispuesto por la nueva ley procesal del trabajo concerniente a un proceso abreviado.

- en la parte resolutive, se cumple correctamente los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión por parte del órgano jurisdiccional; por consiguiente, su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 3).

Como se identificó, en esta parte de la sentencia de primera instancia, el juez toma una adecuada decisión, cionándose a lo dispuesto en la doctrina, normatividad laboral y jurisprudencia de la corte suprema (para fundamentar la decisión tomó la casación laboral N°1124-2001-AA-Cusco).

Por lo que su labor jurisdiccional fue eficiente haciendo respetar el derecho al trabajo de la demandante.

En ese sentido, el principio de congruencia procesal de la sentencia, consiste en que el magistrado debe dirigir su disposición a aspectos relacionados con las peticiones de las partes fundamentadas en la demanda, además, el juez deberá resolver atendiendo a lo expuesto por los alegatos y sosteniendo el fallo en los hechos y pruebas fehacientes que acreditan a los mismos, siguiendo principios coercitivos de justicia y sentido común (Gómez, 2008).

El Juez sustentó de forma idónea su decisión de reponer a la trabajadora en su centro habitual de labores al considerar que se desnaturalizó el contrato laboral suscrito con el demandado. En ese sentido ordenó la inmediata reposición y el pago de costas y costos correspondientes.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales pertinentes formulados para el presente estudio; *fue emitida por la sala laboral de la corte superior de justicia del santa.*

Estos resultados fueron obtenidos a partir del análisis de calidad de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive las cuales han resultado tener rango muy alta. (Cuadros 4, 5 y 6).

- Respecto a la parte expositiva se cumplieron todos los parámetros establecidos, referentes a la introducción y la postura de las partes indicadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

Referente a la postura de las partes, se evidenciaron todos y cada uno de los cinco parámetros consignados en el presente estudio; evidenciándose la “negativa” en la audiencia de vista, por parte del empleador en reincorporar a la trabajadora en el puesto habitual de trabajo a la demandante; en esta ocasión, el abogado del empleador solo se limitó a “cuestionar” la decisión adoptada en primera instancia, motivando lo mismo que ya el tercer juzgado laboral había resuelto. Al no identificarse nuevos medios probatorios que hicieran “pensar o cuestionar” al colegiado la decisión adoptada por el juez laboral, se decidió confirmar la presente.

el objeto de impugnación es la disconformidad de la decisión tomada por el juez , referente a la resolución número cuatro, expedida con fecha Diecinueve de octubre del dos mil quince, en donde el juzgado de primera instancia declara fundada la demanda sobre reposición interpuesta por la demandante.

Citando la jurisprudencia expedida por el Tribunal Constitucional (2007) expone que: “El derecho a la pluralidad de instancia constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida por un órgano jurisdiccional. Mediante este principio se otorga la facultad de revisión aun órgano funcionalmente superior, para que la decisión sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional”. (Cas. N°0282-2004).

En ese sentido, el colegiado ha determinado un análisis correcto dado que acató las

consideraciones previstas en el recurso de apelación y por ende analizó cada punto que la misma contiene. Ello queda plasmado al cumplir con los cinco parámetros de las dos variables bajo observación en la parte expositiva de la presente sentencia.

- En la parte considerativa también se cumplieron todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 5).

Al ser una sentencia en materia laboral, la misma que fue apelada por el empleador, los hechos descritos en la presente sentencia guardan relación con la necesidad que persigue el apelante; en este caso es la de demostrar jurídicamente que su decisión se ha ajustado a los parámetros del Decreto Legislativo N°728; sin embargo, la sala laboral, analizando e interpretando la ley desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, fundamentó su decisión basándose en una jurisprudencia vinculante del tribunal constitucional referente a la acción de amparo interpuesta por FETRATEL en el año dos mil tres, aplicándola en la presente sentencia; así como los fundamentos doctrinarios pertinentes.

(...) Sentencia como decisión, declaración de la voluntad del Estado vía juzgador competente y acto central de la función jurisdiccional (juris dicere). Bajo esta óptica, la sentencia constituye un elemento de la mayor importancia democrática en un Estado constitucional de derecho, donde todos los actos de sus integrantes y, sobre todo, de quienes integran los órganos de poder, se someten al imperio del orden normativo. En tal sentido, es precisamente la sentencia dictada por el juez garante del régimen democrático (cristalizado, entre otros, en una Constitución y un régimen de derechos fundamentales), el instrumento mediante el cual se salvaguardan los principios de certeza y seguridad jurídica, mediante la impartición de justicia con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad.

(Naba, 2018).

Respecto a este apartado de la sentencia, mi opinión está basada en las consideraciones previstas por el colegiado, dado que las mismas estuvieron acorde a la doctrina laboral, legislación vigente en el Perú y jurisprudencia aplicable a la sentencia bajo análisis. Observo que el colegiado está haciendo una excelente labor jurisdiccional, al aplicar de

forma correcta los mecanismos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que dieron como resultado el cumplimiento de todos los parámetros previstos para el presente estudio.

Para finalizar, me voy a referir a la importancia del derecho al trabajo, ya que de acuerdo a nuestra constitución el mismo es un derecho fundamental y por tanto, tiene la categoría de irrenunciable.

- Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en ambas variables, se evidenciaron todos los parámetros correspondientes. Por lo tanto, se concluye que la calidad de la parte decisoria fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 6).

En este caso, se optó por confirmar la sentencia que figura en la resolución número cuatro, disponiéndose de forma contundente el retorno de la demandante a su centro habitual de labores, incidiendo que dicho despido tiene la característica de ser incausado puesto que existe una desnaturalización del contrato laboral suscrito por la demandante. (Exp. N°02414-2015).

La aplicación del principio de congruencia ha quedado en evidencia ya que se ha demostrado en la presente investigación el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para emitir una decisión fundada en derecho; de lo que se puede inferir que la emisión de la presente resolución en segunda instancia ha cumplido su propósito. Analizando la descripción de la decisión, se observa, de igual modo, el cumplimiento a cabalidad de todos los parámetros exigidos; Estos hallazgos refieren que el colegiado ha dispuesto en este apartado de la sentencia lo solicitado en el recurso de apelación.

Minor (2006) precisa las cuatro funciones que conlleva una buena fundamentación de la sentencia:

- función endoprocesal, el cual consiste en plasmar por escrito las razones que justifican la decisión adoptada; sirve como mecanismo interno que le permite A los tribunales superiores puedan conocer los fundamentos del juez.

- Función objetiva o racional de las sentencias y del derecho en general; el cual señala que una sentencia debe tratar de ser lo más objetiva y clara posible.
- Legitimación del poder estatal ya que la administración de justicia implica el ejercicio de la potestad del imperio de la ley o jus imperium;
- La fundamentación de los fallos judiciales cumple, finalmente, la importante función de legitimar la administración de justicia frente a distintos foros de la sociedad (...).

(P. 16).

De este modo, podemos concluir que fue oportuno la fundamentación de la decisión en segunda instancia dado que se cumplieron las cuatro funciones antes precisadas.

la presente decisión adoptada por el colegiado de la sala laboral, perteneciente a la corte superior de justicia del santa, es válida y coherente, puesto que se ajusta a la determinación constitucional del derecho al trabajo, Establecida en el artículo dos, inciso veinticuatro de nuestra carta fundamental. Esta precisión se basa en lo dispuesto a nivel de derechos humanos, precisando que el derecho al trabajo, tiene carácter de irrenunciable.

De este modo, el estado protege el derecho de la demandante a tener un trabajo digno, haciendo cumplir no solo lo dispuesto por la constitución política de nuestro país, sino también haciendo respetar los tratados internacionales suscritos en materia de derechos humanos.

VI. CONCLUSIONES

Culminada la presente tesis se ha evidenciado que la calidad general de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, al cumplir con todos los indicadores considerados.

1. Se ha concluido que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta puesto que cumplió con todos los indicadores de las variables “introducción” y “postura de las partes”.
2. La parte considerativa de la sentencia bajo conclusión, también presentó una calidad muy alta; Refleja el cabal uso de jurisprudencia y doctrina para fundamentar la decisión complementando el cumplimiento de las variables “motivación de los hechos y motivación del derecho”.
3. Del mismo modo, la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia tiene un rango de calidad muy alta, cumpliendo con las variables “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión”, dado que redactó de forma concisa la disposición adoptada.
4. la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo una calidad muy alta. Ha cumplido de forma coherente con todos los indicadores de las variables “introducción” y “postura de las partes”.
5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, ha presentado una calidad muy alta; denota un uso correcto de la ley, doctrina y jurisprudencia para el presente recurso de apelación, de ese modo explicó por escrito las motivaciones correspondientes, dando cumplimiento de las variables “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”.
6. Finalmente, la parte resolutive de la segunda sentencia posee un rango de calidad muy alta al cumplir de forma plena con lo dispuesto en las variables “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, al efectuar una resolución de la causa pertinente y concreta, confirmando la sentencia anterior.

En resumen, la calidad de las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, han logrado obtener, fruto de la inigualable labor jurídica incoada para la resolución del conflicto laboral, un rango de calidad muy alto y muy alto, respectivamente; puesto que ha cumplido de forma unánime con los indicadores que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente tesis.

VII. RECOMENDACIONES

En base a los objetivos generales concordantes con los resultados y la justificación de la investigación se recomienda:

- Valorarlos medios probatorios en materia procesal laboral, teniendo presente el principio de in dubio pro operario, para de ese modo poder aplicar la norma que más beneficie al trabajador.
- Reconsiderar en el encabezado de las sentencias la denominación de “especialista” por la de “secretario” a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del título preliminar del código procesal civil, concordante con el artículo 54 de la norma adjetiva.
- Explicar de modo resumido dentro de cada considerando de las sentencias los apartados referidos a la parte doctrinaria que motivan la decisión adoptada para una mayor comprensión por parte de los justiciables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALONSO, M. y CASAS, M. (2009). Derecho del trabajo. (26ª. Edición). Madrid: Civitas.

Amacifuen, L. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 2010 - 124, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. 2016. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad católica los ángeles de Chimbote]. Repositorio de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1462/CALIDAD_NULIDAD_DE_ACTO_JURIDICO_AMASIFUEN_VARGAS_LUDGER.pdf?sequence=4&isAllowed=y (02/05/2021).

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (22/05/2020).

Arenas, M. & Ramírez, E. (2009). LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA. CUBA: Contribuciones a las Ciencias Sociales. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf. (29/04/2020).

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Ávalos, O. (2008). Precedentes de observancia obligatoria en materia laboral de la corte suprema. Lima: Grijley.

Blancas, C. (2013). El despido en el derecho laboral peruano. (3A. Edición). Lima: Jurista editores

Bravo, S. (1997). Medios Impugnatorios. Derecho Procesal Civil. Lima: Rodhas.

Vidal, A. (2011). La apelación Reconvencional. Madrid: Universidad complutense de Madrid.

Bernales, E. (2012). Constitución de 1993. Lima, Perú: IDEMSA.

- Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (21/05/2020)
- Campos y Lule (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972> (21/05/2020)
- Cas. 2978-2001, Lima. “El Peruano”, 02-05-2002, Pág. 8752.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRe SA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23/05/2020)
- Castillo, J.; Luján, T.; y Zavaleta, R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores
- Castillo, L. (2017). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 03534-2008-0-2501-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad católica los ángeles de Chimbote]. Universidad católica los ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5788/CALIDAD_SENTENCIAS_INDEMNIZACION_ARBITRARIO_LISETH_ISABEL_CASTILLO_LEON.pdf?sequence=1&isAllowed=y (29/04/2020).

- Castillo, M. (2012). Norma Jurídica en el Sistema Legislativo Peruano. En: Amacifuen, L. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 2010 - 124, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. 2016. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad católica los ángeles de Chimbote]. Repositorio de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1462/CALIDAD_NULIDAD_DE_ACTO_JURIDICO_AMASIFUEN_VARGAS_LUDGER.pdf?sequence=4&isAllowed=y (02/05/2021).
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (Decimosétima. Edición) Lima: Rodhas.
- Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (Decimosétima. Edición) Lima: Rodhas.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil (2da ed.). Vol. II. Lima: Grijley.
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (S.E.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (29/04/2020).
- Cienfuegos, D. & Vásquez, J. (2014). Vocabulario Judicial. México: Editora Laguna.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Coaguila, E. (2016). “El despido y la adecuada protección en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2003 – 2013”. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/445647?mode=full> (29/04/2020).

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>. (05/11/2020).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Audiencia temática sobre la administración de justicia en Panamá. <https://www.dplf.org/es/news/audiencia-sobre-administracion-de-justicia-en-panama-ante-la-cidh> (28/11/2021).

Concha, C. (2014). “ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”. [Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de la Empresa con mención en Gestión Empresarial], Pontificia universidad católica del Perú. Repositorio de la Pontificia universidad católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5244> (10/04/2020).

Cubas. (2006). El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra.

El peruano (2008). Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (21/05/2020)

El peruano (2014). “Definen el contenido del derecho a la remuneración”. <https://elperuano.pe/noticia/18712-definen-el-contenido-del-derecho-a-la-remuneracion> (27/01/2022).

El peruano (2017). “V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional”. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/v-pleno-jurisdiccional-supremo-en-materia-laboral-y-previsio-separata-especial-v-pleno-jurisdiccional-supremo-laboral-y-previsional-1550981-1/> (26/01/2022).

Escobar, J. (2013). “LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA” [Monografía para optar el título de Abogado], Universidad EAFIT. Repositorio de la Universidad EAFIT. <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2> (05/04/2020).

Expediente N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03. Tercer Juzgado Especializado laboral. Chimbote.

Distrito Judicial de Santa.

Flores, I. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reconocimiento de Relación Laboral Permanente, Despido Incausado y Reposición e Inaplicación de la Contratación Administrativa de Servicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02917-2013-0-1801-JR-LA-03, 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente del Distrito Judicial de Lima; 2016. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad católica los ángeles de Chimbote]. Biblioteca virtual de la Universidad católica los ángeles de Chimbote. <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043600>. (05/04/2020).

Flores, F. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad católica los ángeles de Chimbote]. Repositorio de la Universidad católica los ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4393/CALIDAD_INDEMNIZACION_DESPIDO_FLORES%20DIOS%20FIORELLA%20JOMIRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (30/04/2020).

Gaceta Jurídica (2005). "La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País". Lima: El Búho

Gaceta Jurídica (2013). Diccionario Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Galicia Alarcón, L. A., Balderrama Trápaga, J. A., & Edel Navarro, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura* (Guadalajara, Jal.), 9(2), 42-53. <https://www.redalyc.org/journal/688/68853736003/68853736003.pdf> (10/01/2022).

García, J. & Sánchez, P. (2003). "Daño Moral y Despido Abusivo". Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2003/fjg216d/doc/fjg216d.pdf> (01/05/2020).

Gamboa, R. (2017). "LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LAS CONSECUENCIAS

DEL IUS VARIANDI Y DEL IUS RESISTENDI COMO MECANISMO DE CONTROL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Repositorio de la universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12613?locale-attribute=es> (01/05/2020).

Gomar, S. O. N. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista Justicia Electoral*, 1(6), 45-76. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf> (13/02/2022).

Gómez, F. (2010). Nueva ley procesal del trabajo. Análisis secuencial y doctrinario. Lima: San Marcos.

Guasp, J. (2018). El Proceso Laboral. En Flores, F. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. [Tesis para optar el título profesional de abogada], Universidad católica los ángeles de Chimbote. Repositorio de la Universidad católica los ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4393/CALIDAD_INDEMNIZACION_DESPIDO_FLORES%20DIOS%20FIORELLA%20JOMIRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (01/05/2020).

González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. En: Castillo, L. (2017). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 03534-2008-0-2501-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad católica los ángeles de Chimbote]. Universidad católica los ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5788/CALIDAD_SENTENCIAS_INDEMNIZACION_ARBITRARIO_LISETH_ISABEL_CASTILLO_LEON.pdf?sequence=1&isAllowed=y (29/04/2020).

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta. Edición). México: Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (01/05/2020).

Hinostroza, A. (1998). "La prueba en el proceso civil" Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2008). El Recurso de Apelación. Lima: Gaceta Jurídica.

Jimenez, L. (2019). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Cohecho Pasivo Impropio, En El Expediente N° 00790-2017-0-3101-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2019. [Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada]. En: Vargas, J. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato; expediente N° 007XX-20XX-0-31XXRM-TU-02; distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020. [TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO], Universidad católica los ángeles de Chimbote. Repositorio de la Universidad católica los ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21955> (05/09/2021).

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, E. (s.f). La mala Justicia en México. http://forumenlinea.com/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=1718:la-mala-justicia-en-mexico&catid=97:forum-en-linea-260&Itemid=132 (28/11/2021).

LP (2021). Código civil peruano [Realmente actualizado 2021]. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/> (11/08/2021).

LP (2021). TUO del Código procesal civil [actualizado 2021]. <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/> (18/02/2021).

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (01/05/2020).

Minor, E. (2006). ¿Qué significa fundamentar una sentencia? O el arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho (13). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2208001> (21/04/2021).

Monroy, J. (2013). Introducción al Proceso Civil. T. I. Lima: Fondo editorial de la pontificia universidad católica del Perú.

Montilla Bracho, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. En: Cuestiones Jurídicas, vol. II, núm. 2, julio-diciembre, 2008, pp. 89-110. <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/ArticulosAdvance.do?operator=EMPTY&tag=100&word=Montilla%20Bracho,%20Johanna%20H> (01/10/2021).

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo B, Sede Central. Chimbote: Uladech católica.

Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497. http://www.mintra.gob.pe/LEYPROCESALTRABAJO/documentos_ley.php (03.07.2021) (21/06/2020).

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edición Electrónica. Guatemala: DATASCAN SA.

Puente, M. (2018). Principios del nuevo proceso laboral peruano. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/db43a00045980141bc9cbf4799720f85/PRINCIPIOS_DEL_NUEVO_PROCESO_LABORAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=db43a00045980141bc9cbf4799720f85 (01/05/2021).

Poder Judicial (S.F). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). [En línea]. En, portal del Poder Judicial. http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E (01/05/2020).

Poder Judicial (S.F). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C (01/05/2020).

Poder Judicial (S.F). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D (01/05/2020).

Poder Judicial (S.F). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder judicial de la república de Paraguay (2010). Código de ética judicial. Recuperado de: https://www.pj.gov.py/descargas/ID2-926_codigo_de_etica_para_magistrados.pdf (01/10/2021).

Pla, A. (1997). Derecho laboral individual. En Blancas, C. (2013). El despido en el derecho laboral peruano. Lima: Jurista editores.

PIZARRO, M. (2006). La remuneración en el Perú. Análisis jurídico laboral. Lima: González & Asociados - Consultores laborales.

Radio santo domingo (2016). “Decano del CAS señala que es innegable que existe corrupción en entes del sistema de justicia”. <https://radiorsd.pe/noticias/decano-del-cas-senala-que-es-innegable-que-existe-corrupcion-en-entes-del-sistema-de> (01/10/2021).

Real Academia Española (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c> (21/05/2020)

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3> (21/05/2020)

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Trabajo). <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (21/05/2020)

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (21/05/2020)

Rivera, M. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CREDITOS LABORALES EN EL EXPEDIENTE N° 00143-2006-0-1301-JR-LA-02-DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - LIMA. [TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA], Universidad católica los ángeles de Chimbote. Repositorio de la Universidad católica los ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5828/CALIDAD_CREDITOS_LABORALES_RIVERA_PAZ_MELISA_YESENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (30/04/2020).

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rubio, M. (2012). Estudio de la Constitución Política de 1993. http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/68/EC_MRvol01.pdf (02/05/2020).

Sánchez, C. (05 de abril de 2019). Interlineado de Párrafo. Normas APA (7ma edición). <https://normas-apa.org/formato/interlineado-de-parrafo/> (29/11/2021).

Sánchez, C. (11 de julio de 2019). Alineación y Sangría de Párrafo. Normas APA (7ma edición). <https://normas-apa.org/formato/alineacion-y-sangria/> (29/11/2021).

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (27/11/2021).
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la Investigación científica. (5ta. Edic). México: Limusa.
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trota.
- Tribunal constitucional (2001). “Sentencia N°1124-2001- AA/TC”. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01124-2001-AA.html> (13/02/2022).
- Tribunal constitucional (2005). “Sentencia N° 0282-2004- AA/TC”. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00282-2004-AA.pdf> (13/02/2022).
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil. (4to ed.). Lima: San marcos.
- Torres, G. (2015). “La indemnización frente a la nulidad del despido. Especial referencia a los trabajadores amparados por la Ley N° 24041”. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2324/DER_039.pdf?sequence=1&isAllowed=y (02/05/2020).
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2021). REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN. VERSIÓN 017. Aprobado en Consejo Universitario con Resolución N° 0491-2021- ULADECH Católica, de fecha 15 de abril del 2021. https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4823049/mod_folder/content/0/reglamento_investigacion_v017%20-%20ULADECH.pdf?forcedownload=1
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación “Derecho Público y Privado”. Aprobado por RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica. 22 de Julio del 2020. https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2020/08/lineas_de_investigacion_institucional_2020.pdf (26/11/2021).

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vargas, J. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato; expediente N° 007XX-20XX-0-31XXRM-TU-02; distrito judicial de Sullana Sullana, 2020. [TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO], Universidad católica los ángeles de Chimbote. Repositorio de la Universidad católica los ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21955> (05/09/2021).

Vásquez, V. (2013). Abuso del yus variandy. En Blancas, C. (2013). El despido en el derecho laboral peruano. (3A. Edición). Lima: Jurista editores

Véscovi, E. (1984). Teoría general del proceso. Bogotá: Temis.

Yedro, J. (2014). Principios Procesales. Asociación civil (4).

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

Zumaeta, P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores.

ANEXOS

1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
TERCER JUZGADO LABORAL

S E N T E N C I A

EXPEDIENTE : 02414-2015-0-2501-JR-LA=03
MATERIA : REPOSICIÓN
ESPECIALISTA : JOSE PICÓN
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : M

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, Diecinueve de octubre Del año dos mil quince.

II. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda interpuesta por M contra C sobre **REPOSICIÓN**, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1.- La parte demandante señaló, que inicio sus labores el día primero de marzo del dos mil catorce, percibiendo una remuneración de ochocientos nuevos soles, siendo despedido. el 18 de julio del presente año, teniendo como último horario de trabajo de 8 a 12 del mediodía y desde las 4 pm hasta las 8 de la noche.

2.- Señala, que recurre a este despacho con el objeto de interponer demanda de Reposición a su centro de labores en el cargo de personal de limpieza y mantenimiento con la misma remuneración, por haberse desnaturalizado su contrato de Locación de Servicios.

3.- Manifiesta, que con fecha primero de marzo del dos mil catorce inicio su vínculo laboral con la demandada mediante Contrato de Locación de Servicios, el mismo que tuvo vigencia hasta el 31.5.2014, labor que consistía en limpieza y mantenimiento, labor que lo realizaba en los primeros 3 meses en horarios de 7 de la mañana a 2 de la tarde; agrega, que marcaba su horario de ingreso y salida mediante marcador táctil, como consecuencia de sus labores efectuadas percibía una remuneración de ochocientos nuevos soles mensuales y que el mismo colegio le proporcionaba los materiales de trabajo; luego de mayo del 2014 siguió laborando para sus empleador, prueba de ello indica, son los recibos por honorarios de los meses junio, julio, agosto, cuyo horario de trabajo fue cambiado del 8 am a las 12 del mediodía y de las 4 pm a las 8 pm, también procediendo a marcar su ingreso y salidas pero esta vez en cuaderno de asistencias.

4.- Refiere, que a partir del mes de setiembre 2014 su empleador procede a expandirle boletas de pago, pagándole la misma remuneración, pero retornando al marcador táctil; agrega, que a partir de dicho mes; (setiembre 2014) se inicia con un contrato Modal de Servicio, el mismo que vencía el 31.12.2014, al término de dicho contrato siguió laborando en forma continua; vinculo laboral bajo dicha modalidad que se prolongó hasta el 18 julio del 2015; día en que se produjo su Despido, incurriendo de esta manera su empleador en la vulneración de su derecho al trabajo, pese a que este conocía de la desnaturalización de su Contrato de Locación de Servicios que trae como consecuencia su vínculo laboral indeterminado, volviendo ineficaces los contratos modales, por ello no podía despedirlo por el término del contrato temporal; muy por el contrario al.. No haberse expresado causa alguna relacionada con la capacidad o conducta del trabajador su empleador ha incurrido en Despido Encauzado.

Actuación procesal

Corriéndose traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia Única conforme al acta obrante de folios 81 a 83, acto procesal al cual concurrió la parte demandada, en la que hizo llegar su contestación de demanda; por lo que el juzgado tuvo por apersonado a la emplazada y por contestada la demanda, en los términos allí se expresan.

CONTESTACION DE DEMANDA

1. La parte demandada señala, que efectivamente el accionante ingreso a laborar el 01. 03. 2014 en labores de servicio de limpieza y que erradamente su ingreso se consideró como de locación de servicios; sin embargo, posteriormente se subsano este error y se procedió a considerarla como trabajadora obrera.
2. Indica, que su institución tomó la decisión de cambiar de personal, es así que le han cursado una carta de cese a la actora, pero inmediatamente ésta ha tomado medidas extremas no apersonándose a la institución a fin de que se le reconozca el pago de los derechos sociales.
3. Manifiesta, que si bien es cierto el trabajador tiene derecho a la protección de su estabilidad laboral, también es verdad que la decisión de seguir contratando al trabajador es voluntad del empleador, pero ello implica el reconocimiento de sus derechos sociales, tanto por el tiempo laborado por el Monto de sus remuneraciones y el pago de las indemnizaciones que por cese injustificado le acuerde la ley.
4. Finalmente refiere, que la demanda resulta ser infundada o improcedente por cuanto han tomado la decisión de no seguir contratando al accionante, pero con ello se ha acordado reconocer todos sus derechos sociales con la respectiva indemnización por cese arbitrario

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Según el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°

29497, la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben

sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la prueba, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; asimismo, en este dispositivo legal establece que corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.

SEGUNDO: De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia” , dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediación, la misma que garantiza que el Juez este en Contacto directo. Con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

TERCERO: Conforme se aprecia del acta de Audiencia Única: de. Folios 81 a 83, los hechos sujetos a actuación probatoria se circunscriben a determinar, si a la demandante le corresponde la Reposición a su puesto de trabajo por Despido Incausado; más el pago de costos del proceso.

CUARTO: A efectos de satisfacer adecuadamente la pretensión reclamada, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en la norma procesal civil, aplicable supletoriamente en nuestro ordenamiento procesal laboral⁽¹⁾; además se debe considerar, que la carga de la prueba corresponde a las partes que afirman hechos que configuran su pretensión, es decir, les corresponde probar sus afirmaciones, esencialmente al trabajador le corresponde probar la prestación personal de servicios y el motivo de nulidad invocado; y al empleador probar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en las normas legales, y la

causa del despido, para los efectos de la naturaleza de la pretensión demandada, conforme así lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, en adelante Ley Procesal del Trabajo⁽²⁾. Asimismo, de conformidad con el artículo 188° de la ley procesal mencionada, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, por lo que es dentro de este contexto que se deberá resolver la presente causa, para tal finalidad la valoración de las pruebas aportadas se deberá enmarcar dentro del hecho necesitado de prueba señalado en audiencia, según se encuentra registrado en audio y video.

QUINTO: La presente demanda tiene por objeto, que se ordene la Reposición de la demandante en el cargo de Limpieza y Mantenimiento, por haber sido objeto de un Despido Arbitrario sin expresión de causa. Alega la demandante, que presto servicios bajo una relación laboral de naturaleza indeterminada, al haber realizado una labor de carácter permanente desde el inicio de su vinculación laboral (contrato de Locación de Servicios No Personales).

SEXTO: Previo a entrar a analizar el fondo de la Litis. Resulta oportuno hacer mención que el artículo 2 inciso 2) de la Nueva Ley Procesal de trabajo – Ley 29497 prescribe: "Los Juzgados de Trabajo conocen en proceso abreviado laboral, la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal y única. Asimismo, es de mencionar que en Sesión Plenaria de fecha 04 de mayo de 2012, en pleno acordaron que los "Jueces de trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en casos de despido incausado o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que la reposición sea planteada como pretensión única".

(1) Artículo 197 (CPC). – Valoración de la prueba. – Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

(2) Numerales 23.3, b); y numeral 23.4, b) del artículo 23.

SETIMO: Desnaturalización de los contratos

Como se advierte de los autos, el accionante con la demandada al inicio de la relación laboral celebraron un Contrato de Locación de Servicios no Personales, a fin de que la

demandante realice labores de Limpieza y Mantenimiento de local, señalándose en dicho documento que

no estaba sujeto a un horario, con una duración de 3 meses y con una remuneración de S/.800.0 nuevos soles; al respecto el artículo 1764 prevé "Por locación de Servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Por otro lado también celebraron contratos de trabajo sujetos a modalidad; al respecto de conformidad con el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR: "Los contratos de trabajos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico , si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; **d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley**"; En efecto desde el inicio de la relación laboral la demandada fue contratada bajo contrato de Locación de Servicios, por un periodo aproximado de 6 meses (2 contratos cada uno por 3 meses) e incluso la parte demandada corrobora esto, con su escrito de contestación y audiencia, al señalar que hubo un error al suscribir este tipo de contratos (Locación de Servicios) , pretendiendo indicar, que posteriormente se subsano suscribiendo los contratos modales.

OCTAVO: Cabe señalar, que la demandante fue contratada para desarrollar labores de Limpieza y Mantenimiento dentro del Local de la demandada, y como se colige de los actuados, la demandada le proporcionaba el material; de trabajo, es más estaba sujeta a un horario de trabajo como se advierte de la documental de folios 41 a 49 de los autos, para posteriormente bajo la misma labor, remuneración y control le variaron la modalidad de Contrato de Trabajo, es decir inicialmente lo contrataron a través de Contrato de Locación de Servicios, para variar posteriormente a contrato Modal; como vemos desde un inicio de la relación laboral se había desnaturalizado el Contrato de Trabajo, esto atendiendo al carácter personalísimo de la labor, el pago de remuneración y el control de asistencia, entre otros aspectos; de esta manera y en atención al Principio de la Primacía de la Realidad ya se había configurado una relación a tiempo indeterminado incluso superando el, periodo de prueba legal, por lo que en un supuesto de incumplimiento de las formalidades y requisitos que se deben observar en la contratación a plazo fijo o a

tiempo determinado y de las cuales la demandada no se encuentra exenta, cabe solo considerar a la trabajadora, en este caso la demandante como trabajadora a tiempo indeterminado, siempre que antes no sobrevenga alguna causal justa de Despido, concluir lo contrario sería permitir el abuso del derecho y el desconocimiento de los principios de continuidad laboral y preferencia por la contratación a tiempo indeterminado que rigen en nuestro ordenamiento laboral peruano. de todo lo cual se colige, que en base no sólo del principio de razonabilidad sino a su vez el de proporcionalidad los servicios prestados para el Colegio de Ingenieros acarrear sin duda la desnaturalización del Contrato de Trabajo lo cual encuentra sustento en el Principio de Primacía de la Realidad que constituye un elemento implícito en nuestro ordenamiento y que es concretamente impuesto por la propia naturaleza de nuestra Constitución Política del Estado, que ha visto al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar social y medio de la realización de la persona; y, además como un objetivo de atención prioritaria del estado artículo 23, que delimita que el juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, es decir a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el contrato de trabajo constituye un contrato realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación.

NOVENO: Respecto de los contratos sujetos a modalidad, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, a través de la Cas. Lab. N° 1131172 2-CUSCO en su décimo considerando, citando al autor Villavicencio Ríos señala: "la estabilidad laboral no solo está referida a la terminación justificada de la relación laboral (estabilidad laboral de salida), sino también a la imprescindible congruencia que debe existir entre el carácter de las labores a realizar permanentes o temporales) y la duración del contrato de trabajo (indefinido o temporal) de manera que en materia laboral se impone el respeto al principio de causalidad en la contratación temporal que señala que solo se puede recurrir a vínculos laborales a plazo fijo cuando las labores a realizar tiene la misma característica". Entonces, debe entenderse por estabilidad laboral a una situación que implique la subsistencia necesaria de un contrato mientras se mantenga la causa original que le dio vida jurídica, y no otras distintas sobrevinientes a su celebración", conforme al principio de continuidad..."; tal como se puede apreciar, de los contratos adjuntados y de lo manifestado por la propia versión del

abogado delatora en la audiencia, que ingreso a laborar por contrato de Locación de Servicios. desde el 01 de marzo del año 2014 y que recién a partir de setiembre del año 2014 recién le hacen firmar un contrato modal, quedado corroborado con la propia versión del abogado de la demandada, quedando demostrado que lo que se ha pretendido es esconder la relación laborar de manera continua por más de un año pretendiendo la demandada esconder una relación indeterminado bajo los contratos sujetos a modalidad, cuando ya de por medio ya existía una relación laboral dela actora con la demandada conforme así se advierte de las boletas de pago de folios: 10 a 20; de lo que se colige, que tanto los contratos de Locación de Servicios como los Contratos Modales suscritos entre las partes se han desnaturalizado, encuadrándose este supuesto en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N°003-97-TR, por lo que el contrato se ha convertido en un contrato de duración indeterminada.

DÉCIMO: De la protección contra el despido arbitrario La Constitución Política del Perú en su artículo 27° prescribe que: "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario", de igual manera, en el artículo 23° de la carta magna se establece que el trabajo es un deber y un derecho; bajo estos supuestos, el Decreto Legislativo N° 728 ha establecido tres tipos de despido ilegal diseñando un sistema de protección del trabajador de tal forma que en algunos supuestos procede la tutela resarcitoria como es el caso del despido arbitrario y el despido indirecto, en los que sólo cabe el pago de una indemnización tasada (artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el D.S. 03-97-TR), en tanto que sólo cuando se configura el despido nulo procede la reposición o reinstalación del trabajador; de igual manera, el artículo 22° del referido decreto supremo ha establecido las reglas que deben observarse para que el empleador pueda despedir a un trabajador, así "*... es indispensable tu existencia de causa justa contemplada en capacidad o conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido*", habiéndose tipificado en los artículos 23° y 24° del dispositivo legal antes indicado las causas por las cuales el empleador puede separar justificadamente al trabajador de su centro de trabajo.

DÉCIMO PRIME RO: Del Despido Incausado

Respecto del Despido Incausado se puede decir, que no se encuentra tipificado en la norma; sin embargo, el Tribunal Constitucional en 976-2001-AA/TC, Caso E, prevé que los efectos restitutorios, (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o

con infracción- de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos, se generan en los tres casos siguientes: a) Despido nulo, b) Despido Incausado y c) Despido fraudulento; es a partir de esta sentencia que se produce una nueva clasificación del despido; definiendo a cada uno de ellos o precisando en qué situación se configuran, así pues, se produce el denominado despido nulo cuando se configuran las causales descritas en el artículo 29 del TUO; por otro lado, se produce el **Despido Incausado** cuando se despide .al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique y por último, se configura el denominado despido fraudulento, cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se Cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistente, falso o imaginarios, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad(fundamento 15)

DÉCIMO S E **GUNDO:**

Al respecto, una de las conclusiones del Primer Pleno Supremo Laboral del año 2012 sobre el Tema N° 01, referida a la procedencia de la pretensión de Reposición por Despido Incausado y Despido fraudulento en la Vía Laboral regulada por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497); acordó por unanimidad que; *"Los jueces de trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en casos de despido incausado o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que lo reposición sea planteado como pretensión única."*; en tal sentido, en mérito al citado acuerdo, los Jueces Especializados Laborales son competentes para conocer las demandas de reposición como consecuencia del despido fraudulento o incausado; en la misma línea, el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral respecto del tratamiento judicial del despido incausado y despido fraudulento, acordó por unanimidad que: "En aplicación de la Ley N° 26636, las pretensiones de impugnación de despido incausado o despido fraudulento pueden acumularse a cualesquiera otras pretensiones, bajo las formas que prevé el artículo 87 del Código Procesal Civil, y serán tramitadas en la vía proceso ordinaria laboral, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 261536. Mientras que, al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo,

de reposición en los supuestos de despido incausado o despido fraudulento solo podrán plantearse como pretensión principal única y serán tramitadas en la vía del proceso

abreviado laboral; mientras que, si son acumuladas a otras pretensiones distintas a aquélla, serán de conocimiento del juez laboral en la vía proceso ordinario laboral, de conformidad con el artículo 2 inciso 2 de la Nueva Ley. Procesal del Trabajo"; en efecto, en el caso de autos, como petitorio en concreto se analiza si le corresponde o no a la accionante que se le reponga a su centro de labores.

D É C I M O T E R C E R

Q.

Habiéndose establecido en la presente sentencia, que la accionante ha tenido con la demandada una relación laboral de naturaleza indeterminada, correspondía a la demandada señalar, la causa justa que motivaba dicho Despido, la cual puede estar relacionada con la capacidad o conducta del trabajador, tal como lo establece el artículo 22° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el D.S. 03-97-TR; sin embargo, la demandada procedió a despedirlo, sin y expresarle el motivo, situación que no se encuentra prevista en el artículo 22° ya citado; de lo que se colige, que el Despido efectuado por la demandada es un Despido Incausado, pues. No se comunicó a la demandante ya sea de forma verbal o escrita la causa del Despido, es decir la causa que esté relacionada con la capacidad o conducta de, la trabajadora demandante, a efectos que tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; por lo que corresponde ordenar la Reposición trabajadora demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando ante su Despido Incausado.

D É C I M O

CUARTO:

Respecto a los costos, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinada al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 411° del Código Procesal Civil; y siendo que el artículo 16° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso, concordante con la Séptima Disposición Complementaria; en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Si bien la reclamación contenida en la demanda no contiene una cuantía pues lo que se

pretende es la Reposición al trabajo, razones por las cuales, debe fijarse como costos del proceso la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, más el 5% de dicha cantidad a favor del

Colegio de Abogados del Santa.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA

SE RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por M contra C sobre **REPOSICION** por el Despido Incausado; en consecuencia **ORDENO** a la demandada **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL ANCASH CHIMBOTE** que en el plazo de **CINCO DÍAS** cumpla con **REPONER** la demandante en su puesto habitual de trabajo que venía desempeñando antes de su Despido; fijándose por Costos del proceso la suma de S/.1,500.00 nuevos soles, más el 5% de dicha cantidad a favor del Colegio de Abogados del Santa; debiendo darse cumplimiento consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia. **Notifíquese.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE NÚMERO: 02414-2015-0-2501-JR-LA-03.

MATERIA: REPOSICIÓN.

RELATOR: A

DEMANDADO: C

DEMANDANTE: M

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO.

Chimbote, veinticuatro de agosto

Del dos mil dieciséis.-

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 19 de octubre del 2015, que declara fundada la demanda presentada por M contra C sobre reposición por despido incausado; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con reponer a la demandante en su puesto habitual de trabajo que venía desempeñando antes de su despido; fija los costos del proceso en la suma de SI 1,500.00 soles, más el 5% de dicha cantidad a favor del Colegio de Abogados del Santa.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandada argumenta su apelación señalando que: **a)** La parte demandada admite que se ha dado el despido, pero que este se hace dentro de lo que establece la Ley, esto es, de lo que señala el artículo 34 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, referido a que cuando se da el despido del trabajador sin expresar su causa o no se pueda probar en juicio, procede la indemnización establecida en el artículo 38 de la norma antes indicada; y, **b)** El C no tenía que emitir pronunciamiento para establecer que se ha dado el despido de la demandante, por el contrario tenía que pronunciarse sobre si es o no procedente la indemnización que se propone a la accionante por haber sido despedida.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIME RO: Que. el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más

importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores *in iudicando* Sino también de los errores in procedendo, siendo con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, por tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

SE GUNDO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116); alude. Que "El principio de congruencia —dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita a condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver; tantum devolutum quantum appellatum".

TERCERO: Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro "Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo Ir (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima - Perú; 2008; Pág. 156) señala que: "La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil"; además, la CAS N° 1203-99 establece que: "Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva y del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso"; del. Mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000

Gaceta Jurídica) ha establecido que: "Es indispensable que el recurso de apelación contenga una **fundamentación del agravio**, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando-tu naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances dela impugnación

recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso"; por lo que, en aplicación del indicado principio,

corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

CUARTO: Que, del escrito postulatorio obrante de folios 23 a 33, se tiene que la actora tiene como pretensión, se le reponga a su centro de labores en el cargo de personal de limpieza y mantenimiento con la misma remuneración, por haberse desnaturalizado su contrato de locación de servicios, más los costos del presente proceso; la demandada por su parte, admite que se ha producido el despido, pues indica que es voluntad del empleador seguir contratando al trabajador, pero con ello se ha acordado reconocer a la accionante todos los derechos sociales que le pueda corresponder con el reconocimiento de la respectiva indemnización por su cese arbitrario; siendo así, estando ante el reconocimiento de la demandada que ha despido. A la demandante sin causa justa, corresponde en la presente establecer si le corresponde la reposición que dicha parte solicita, o por el contrario la indemnización por despido arbitrario que alega la demandada.

QUINTO: Que, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1124-2001-AAJC, caso Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y FETRATEL, ha establecido en su décimo segundo considerando que: "Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728., Decreto Supremo N° 00197- TR, establece que frente a un despido arbitrario corresponde una indemnización 'como única reparación' No prevé la posibilidad de reincorporación. El denominado despido ad nutum impone solo una tutela indemnizatoria. Dicha disposición es incompatible con la Constitución, a juicio de esté Tribunal, por las siguientes razones.

a. El artículo 34°, segundo párrafo, es incompatible con el derecho al trabajo porque vacía de contenido este derecho constitucional. En efecto, si, como quedó dicho, uno de los aspectos del contenido esencial del derecho al trabajo es la proscripción del despido salvo por causa justa, el artículo 34°, segundo párrafo, al habilitar el despido incausado o arbitrario al empleador, vacía totalmente el contenido de este derecho constitucional...

c. La forma de protección no puede ser sino retrotraer el estado de cosas al momento de cometido el acto viciado de inconstitucionalidad, por eso la restitución es una consecuencia consustancial a un acto nulo. *“La indemnización será una forma de restitución complementaria o sustitutoria si así lo determinara libremente el trabajador, pero no la reparación de un acto ab initio inválido por inconstitucional”.*

SEXTO: Que, en dicho contexto, el Tribunal Constitucional en la sentencia antes citada ha establecido que ante el despido incausado del empleador, el trabajador puede elegir libremente entre la indemnización (resarcitoria) o la reposición (restitutoria); y en el presente, conforme se aprecia del escrito de demanda, la accionante ha optado por le

reposición a su puesto de trabajo; por tanto, ante la aceptación de la demandada de haber despedido arbitrariamente a la accionante, corresponde la restituya en sus labores habituales, conforme así ha procedido el Juez de origen; por tanto, no resulta estimable lo esgrimido por la demandada en su escrito de apelación, debiendo confirmarse la venida en grado. Por estos fundamentos, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 19 de octubre del 2015, que declara fundada la demanda presentada por M contra C, sobre reposición por despido incausado; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con reponer a la demandante en su puesto habitual de trabajo que venía desempeñando antes de su despido; fija los costos del proceso en la suma de S/ 1,500.00 soles, más el 5% de dicha cantidad a favor del Colegio de Abogados del Santa; y, los **DEVOLVIERON** al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Doctor Wilson Chiu Pardo.

2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>

			<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo

		<p>normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	-----------------------	--

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven</p>

			de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		RESOLUTIV A	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	----------------------------	---

3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple
2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del

medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La Motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) Norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 4.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB

DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 4)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número

de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 4.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1 -2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 -8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo con la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo4

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, manifiesto:

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se me permitió acceder a información relacionada a la identidad de los operadores

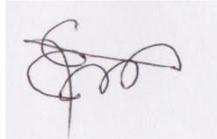
de justicia, personal jurisdiccional, sujetos del proceso y demás personas citadas, los cuales se encuentran en el texto de las sentencias sobre CESE DE HOSTILIDAD Y REPOSICIÓN AL TRABAJO, contenidas EN EL EXPEDIENTE N° 02414-2015-0-2501-JR-LA-03, del tercer juzgado especializado de trabajo de Chimbote- Santa; en el que han intervenido en primera instancia el tercer juzgado especializado de trabajo y en segunda instancia la corte superior de justicia del santa- sede periférica- Chimbote, 2021. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de las consecuencias que se originan por infringir las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual; éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “Derecho público y privado” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un análisis personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los*

casos se ha incorporado la Cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, Marzo de 2022



Tesista: Walter Leonardo Estrada Gonzales

Código de estudiante: 0106161208

Orcid: 0000-0003-0528-0040

DNI N°76644696